REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 747

Quito, miércoles 4 de mayo de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2016-033 Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la "Fundación de Arte y Cultura Avispero", domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2016-00027-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A de 1 de abril de 2015..... 4

MINEDUC-ME-2016-00028-A Oficialícense las mallas curriculares para el subnivel de educación básica superior y nivel de bachillerato para personas con escolaridad inconclusa (PCEI) 5

MINEDUC-ME-2016-00031-A Expídese la normativa que regula el examen de gracia en todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares 9

MINISTERIO DE FINANZAS:

0013 Deléguense atribuciones a la economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas..... 10

016 Acéptese en comisión de servicios sin remuneración del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la licenciada Sonia María del Carmen León Vásconez 11

0021 Subróguese las funciones de Ministra a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil Viceministra 12

024 Acéptese en comisión de servicios sin remuneración del Ministerio Coordinador de Política Económica, a la Econ. Nelly Lupe Molina Acosta 12

0026 Deléguense atribuciones al Subsecretario de Política Fiscal o quien hiciere sus veces 13

032 Deléguense atribuciones al economista Galo Fernando Viteri Díaz, Subsecretario de Política Fiscal, Subrogante 14

Págs.

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNPD-019-2016 Expídese la Norma técnica para la aplicación de las disposiciones para el control de la eficiencia de las inversiones públicas..... 14

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Acuerdo por Canje de Notas Ecuador - Alemania para el Fomento Conjunto de Proyectos 23

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:

06-03-ARCOTEL-2016 Deróguense varias resoluciones y reglamentos..... 25

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

029/SETECI/2016 Autorícese la intervención de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras que tengan voluntad de contribuir, a través de cualquier modalidad de cooperación 28

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

PLE-CPCCS-179-05-04-2016 Concédese el reconocimiento de héroe nacional al señor José Oswaldo Arequipa Chuquitarco (fallecido)..... 29

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que regula las edificaciones y construcciones. 31

- Cantón San Jacinto de Yaguachi: Reforma a la Ordenanza de organización del Sistema de Protección Integral de Derechos 45

No. DM-2016-033

Ana Cristina Rodriguez Ludeña
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO ENCARGADA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)";*

Que, artículo 227 ibídem establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Carta Magna, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Título XXX, del Libro I, del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización, el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y, que debe promover, desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *"las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a*

sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013 codificado mediante Decreto Ejecutivo No. 739 y publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;;

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, mediante comunicación S/N de 28 de enero de 2016, ingresadas a esta Coordinación General Jurídica el día 13 de febrero de 2016, el señor Galo Eduardo Escudero Iñiguez en calidad de Presidente Provisional de la asociación en formación denominada, "Fundación de Arte y Cultura Avispero", domiciliada en la provincia de Azuay, solicitó a esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros de la Asociación "Fundación de Arte y Cultura Avispero", han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en la Asamblea realizada el día 30 de noviembre de 2015, según constan de las Actas certificadas por el Secretaria de la Directiva Provisional;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la "Fundación de Arte y Cultura Avispero", cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 944, de 03 de marzo de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encargó el Ministerio de Cultura y Patrimonio a la señora Ana Cristina Rodriguez Ludeña; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 944, de 03 de marzo de 2016, en calidad de Ministra de Cultura y Patrimonio Encargada.

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación de Arte y Cultura Avispero", domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, República del Ecuador.

Artículo 2.- Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

"Fundación de Arte y Cultura Avispero", cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 3.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 02 de marzo de 2015, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CÉDULA
1	Escudero Iñiguez Galo Eduardo	010205514-2
2	Gomez Martinez Mariela Elizabeth	010400447-8
3	Mendieta Gutierrez Geovanny Fernando	010258090-9

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la "Fundación de Arte y Cultura Avispero" remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este ministerio.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibido a la "Fundación de Arte y Cultura Avispero", realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la "Fundación de Arte y Cultura Avispero", sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de marzo de 2016.

f.) Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Ministra de Cultura y Patrimonio, Encargada.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00027-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que: *"El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema*";

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI, en su artículo 25 establece que: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [ ]";*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A, de 01 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 493 de 05 de mayo de 2015, se expide la *"Normativa para obtener la calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional"*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00160-A de 30 de septiembre de 2015, se reforma el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A de 1 de abril de 2015, sustituyendo el cuadro de puntajes del examen estandarizado internacional;

Que es necesario aumentar y diversificar la gama de exámenes internacionales aceptados actualmente por el Ministerio de Educación, incluyendo el examen CAL EPT a la lista constante en el Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2015-00069-A, para la obtención de la elegibilidad y la inscripción en los concursos públicos de méritos y oposición de docentes de inglés, cumpliendo de esta manera con los estándares internacionales aprobados con sus respectivas equivalencias bajo la normativa del MCER.

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2015-00069-A de 1 de abril de 2015**

Artículo ÚNICO.- En el artículo 6 reformado mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00160-A de 30 de septiembre de 2015, al final del cuadro de ***"EXAMEN ESTANDARIZADO INTERNACIONAL***", inclúyase la siguiente fila:

CAL CENTER FOR APPLIED LINGUISTICS	**CAL ENGLISH PROFICIENCY TESTS FOR TEACHERS (CAL EPT)**	**548 O SUPERIOR**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que**,** en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A de 1 de abril de 2015 y sus posteriores reformas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo reformatorio, serán aplicables y de cumplimiento obligatorio a partir del concurso de méritos y oposición denominado "*Quiero Ser Maestro 4*", en relación a las fases no ejecutadas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Marzo de dos mil dieciséis.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00028-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República, garantiza el acceso universal al sistema educativo, la permanencia, la movilidad y el egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad de acceder al nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente, en favor de todas las y los ecuatorianos; además, prescribe que el aprendizaje se puede desarrollar en forma escolarizada y no escolarizada; y, que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior, inclusive;

Que la referida Norma Suprema en su artículo 343 establece que: "*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades*";

Que el artículo 344 del indicado cuerpo constitucional expresa que "*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*.";

Que en los numerales 3 y 7 del artículo 347 de la prenombrada norma constitucional; señala como responsabilidades del Estado: "*Garantizar modalidades formales y no formales de educación*" y "*Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo [...]*";

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 2 enuncia como principios de la actividad educativa: la universalidad de la educación, el respeto al interés superior de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de procesos ajustados a las necesidades de las personas y del país, la flexibilización del sistema, el permanente desarrollo de conocimientos, la motivación de las personas hacia el aprendizaje, la equidad e inclusión educativa, la obligatoriedad, gratuidad y pertinencia de los procesos de enseñanza-aprendizaje;

Que artículo 25 de la ley ibídem establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que la LOEI, en el artículo 38, dispone que: "*El Sistema Nacional de Educación ofrece dos tipos de educación escolarizada y no escolarizada con pertinencia cultural y lingüística*";

Que el artículo 46 de la LOEI determina que el Sistema Nacional de Educación tiene las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, cada una de ellas con características propias y particulares, para el desarrollo de las actividades educativas que el sistema prevé;

Que el artículo 50 de la LOEI, señala que la educación para personas con escolaridad inconclusa, es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente, para lo cual mantiene un diseño curricular, con las características propias de la edad adulta, privilegiando sus intereses y objetivos.

Que el Reglamento General a la LOEI, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en el inciso segundo de su artículo 10, señala que las instituciones educativas pueden realizar propuestas innovadoras y presentar proyectos tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación, siempre que tengan como base el currículo nacional; y, que para su implementación se debe contar previamente con la aprobación del Consejo Académico del Circuito y la Autoridad Zonal, respectiva;

Que el segundo inciso del artículo 23 del citado Reglamento General prescribe que la educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato y atiende a las y los estudiantes en edades sugeridas por la Ley y su reglamento. La extraordinaria refiere a los mismos niveles y atiende a personas con escolaridad inconclusa, con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializadas u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero del 2012, y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00015-A de 05 de febrero de 2016; en su artículo 21 establece que la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva tiene como misión: "*Implementar políticas para mejorar la Educación Inicial, la Educación General Básica, el Bachillerato, la Educación Especializada e Inclusiva y la Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y retroalimentar dichas políticas [...]*";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00034-A de 28 de julio de 2014, se expide la Normativa de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, que en su artículo 2 establece: "[...] La presente normativa regula la oferta educativa de las instituciones públicas, particulares y fiscomisionales que atienden a personas con escolaridad inconclusa y rezago educativo, en las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia, según corresponda [...]"; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00065-A de 12 de noviembre de 2014, se oficializa las mallas curriculares para los niveles de educación general básica y bachillerato para personas con escolaridad inconclusa (PCEI), en el artículo 3 se establece las diferentes mallas curriculares con sus respectivas cargas horarias, según el nivel y modalidad.

Que es deber de esta Cartera de Estado, como ente rector del Sistema Nacional de Educación, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, unificando y actualizando los criterios técnicos acordes con la normativa constitucional y legal vigentes a la fecha.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Oficializar las siguientes **MALLAS CURRICULARES PARA EL SUBNIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA SUPERIOR Y NIVEL DE BACHILLERATO PARA PERSONAS CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA (PCEI)**

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, a nivel nacional, cuya oferta educativa esté dirigida a personas con escolaridad inconclusa (PCEI).

Artículo 2.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular la oferta educativa extraordinaria en el Subnivel de Educación Básica Superior y el Nivel de Bachillerato, considerando las modalidades, la carga horaria y las adaptaciones curriculares para PCEI.

Artículo 3.- Modalidades.- La oferta extraordinaria en el Subnivel de Educación Básica Superior y el Nivel de Bachillerato podrá brindarse en modalidad presencial, semipresencial, y, a distancia.

Artículo 4.- Cargas horarias.- La oferta extraordinaria en el Subnivel de Educación Básica Superior y en el Nivel de Bachillerato podrá brindarse de manera intensiva o regular entendiéndose como regular la forma habitual de carga horaria, de acuerdo a horas pedagógicas de 40 minutos establecidas para cada grado y curso ectivamente:

SUBNIVEL DE BÁSICA SUPERIOR EXTRAORDINARIA

HORAS PEDAGÓGICAS POR CURSO											
	Áreas	Grado	Octavo			Noveno			Décimo		
		Modalidad	Semipresencial		Presencial o a distancia	Semipresencial		Presencial o a distancia	Semipresencial		Presencial o a distancia
		Asignatura	Presencial	Autónoma		Presencial	Autónoma		Presencial	Autónoma	
BÁSICA SUPERIOR	Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	120	80	200	120	80	200	120	80	200
	Matemática	Matemática	120	80	200	120	80	200	120	80	200
	Ciencias Sociales	Estudios Sociales	80	80	160	80	80	160	80	80	160
	Ciencias Naturales	Ciencias Naturales	80	80	160	80	80	160	80	80	160
	Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	40	40	80	40	40	80	40	40	80
	Educación Física	Educación Física	40	-	40	40	-	40	40	-	40
	Lengua Extranjera	Inglés	80	40	120	80	40	120	80	40	120
	Horas adicionales a discreción para la flexibilización curricular (tutorías)		240	-	240	240	-	240	240	-	240
	Horas pedagógicas totales		800	400	1200	800	400	1200	800	400	1200

NIVEL DE BACHILLERATO EXTRAORDINARIO

		CURSO	**HORAS PEDAGÓGICAS POR CURSO**								
			PRIMERO			**SEGUNDO**			**TERCERO**		
	ÁREAS	**MODALIDAD**	**SEMIPRESENCIAL**		**PRESENCIAL O A DISTANCIA**	**SEMIPRESENCIAL**		**PRESENCIAL O A DISTANCIA**	**SEMIPRESENCIAL**		**PRESENCIAL O A DISTANCIA**
		ASIGNATURAS	**Presencial**	**Autónomo**		**Presencial**	**Autónomo**		**Presencial**	**Autónomo**	
TRONCO COMÚN	Matemática	Matemática	80	40	120	80	40	120	80	80	160
	Ciencias Naturales	Física	40	40	80	40	40	80	80	80	160
		Química	40	40	80	40	40	80	80	40	120
		Biología	40	40	80	40	40	80	40	40	80
	Ciencias Sociales	Historia	40	40	80	40	40	80	80	40	120
		Educación para la Ciudadanía	40	40	80	40	40	80	-	-	-
		Filosofía	40	40	80	40	40	80	-	-	-
	Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	80	40	120	80	40	120	80	80	160
	Lengua Extranjera	Inglés	80	40	120	80	40	120	80	40	120
	Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	40	40	80	40	40	80	-	-	-
	Educación Física	Educación Física	40	-	40	40	-	40	40	-	40
	Módulo inter-áreas	Emprendimiento y Gestión	40	-	40	40	-	40	40	-	40
BACHILLERATO EN CIENCIAS	**Horas pedagógicas del tronco común**		**600**	**400**	**1000**	**600**	**400**	**1000**	**600**	**400**	**1000**
	Horas adicionales a discreción para tutorías		200	-	200	200	-	200	200	-	200
	Horas pedagógicas totales del Bachillerato en Ciencias		**800**	**400**	**1200**	**800**	**400**	**1200**	**800**	**400**	**1200**
BACHILLERATO TÉCNICO	Horas adicionales para Bachillerato Técnico		400	200	600	400	200	600	400	200	600
	Horas pedagógicas totales del Bachillerato Técnico		**1200**	**600**	**1800**	**1200**	**600**	**1800**	**1200**	**600**	**1800**

Artículo 5.- De la conformación de la carga horaria.- La carga horaria total de cada oferta está conformada por actividades de carácter obligatorio, ya sean individuales, grupales, presenciales o a distancia, mediadas por el docente (50%), además de trabajo autónomo para la lectura y el estudio (33%); y tiempo de tutorías a disposición del estudiante (17%). Las ofertas de bachillerato técnico destinarán una carga horaria específica a prácticas guiadas o autónomas.

Artículo 6.- Tutorías.- Las horas destinadas a tutorías, que las instituciones educativas deberán ofrecer obligatoriamente a los estudiantes en función de sus necesidades educativas específicas podrán ser grupales o personalizadas.

Artículo 7.- De las ofertas extraordinarias intensivas.- El calendario de estas ofertas será emitido según los lineamientos que expida por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 8.- Adaptaciones curriculares.- La oferta extraordinaria del Subnivel de Educación Básica Superior y del Nivel de Bachillerato se construye como una adaptación para PCEI a partir del currículo nacional obligatorio. Las instituciones educativas PCEI que oferten el Bachillerato Técnico realizarán la distribución de la carga horaria total determinada para cada una de las asignaturas en las correspondientes figuras profesionales, en función de sus respectivos contextos educativos. Los estudiantes que demuestren experiencia laboral relacionada con las figuras profesionales que estén cursando, podrán someter a convalidación el módulo de "Formación en Centros de Trabajo" (FCT).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DISPONER a las instituciones educativas, autoridades y personal docente la aplicación de las modalidades, la carga horaria y las adaptaciones curriculares para PCEI en las ofertas del Subnivel de Educación Básica Superior y del Nivel de Bachillerato extraordinarios que inicien a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- RESPONSABILIZAR a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, en coordinación con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación, efectúe la implementación, seguimiento y evaluación de todos los procesos inherentes al cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación General de Planificación que, a través de la Dirección Nacional de Análisis e Información Educativa, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, realice el levantamiento de la información y el registro de calificaciones y promoción de participantes en todas las instituciones educativas que atienden a PCEI del país a través del sistema de información, Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las instituciones educativas con ofertas de Bachillerato Intensivo vigentes al momento de la publicación de este acuerdo deberán acogerse a las disposiciones del mismo en el siguiente ciclo formativo que oferten, quedando regularizadas las ofertas previas a efectos de certificación de los estudiantes, se exceptúa de la aplicación del presente acuerdo las ofertas de Básica Superior con itinerario flexible planificadas para el periodo de régimen Costa- Mayo 2016.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo publicará las adaptaciones curriculares para la oferta extraordinaria de Educación General Básica Superior y Bachillerato General Unificado a la publicación del presente acuerdo.

TERCERA.- La Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir establecerá los lineamientos para la implementación del Programa de participación estudiantil acordes a las necesidades y requerimientos propios de la oferta extraordinaria para personas con escolaridad inconclusa (PCEI), hasta el 30 de abril de 2016.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00065-A de 12 de noviembre de 2014, en el cual se oficializa las mallas curriculares para los niveles de educación general básica y bachillerato para personas con escolaridad inconclusa (PCEI), en lo que respecta al artículo 3 lo correspondiente al numeral 1 literal b) y numeral 2 literales a) y b), quedando vigentes las disposiciones relacionadas al artículo 3 numeral 1 literal a) Subnivel de Básica Elemental y Básica Media (Alfabetización y Post Alfabetización).

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Marzo de dos mil dieciséis.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00031-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema."*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, en concordancia con la citada disposición constitucional, en su artículo 25 prescribe que: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [...]";*

Que el artículo 22 de la referencia Ley determina que: *"La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes. [...]*";

Que en el Suplemento del Registro Oficial 572 de 25 de agosto del 2015 se publica la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, aprobada por la Asamblea Nacional;

Que el Presidente Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones, mediante Decreto Ejecutivo 811 de 22 de octubre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 635 de 25 de noviembre de 2015, expide las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que entre las reformas al citado reglamento se encuentra la realizada al artículo 214, cuyo texto es sustituido por el siguiente: "*En el caso de que un estudiante reprobare un examen remedial de una sola asignatura, rendirá un examen de gracia cinco días antes de empezar el año lectivo. De aprobar este examen, obtendrá la promoción al grado o curso superior, pero en caso de reprobarlo, deberá repetir el grado o curso anterior."*;

Que es necesario que la normativa segundaria guarde armonía y coherencia con las disposiciones legales y reglamentarias reformadas, motivo por el cual con el Director Nacional de Regulación de la Educación de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, mediante memorando No. MINEDUC-DNRE-2016-00480-M de 22 de marzo de 2016, remite informe técnico de sustento sobre el examen de gracia, recomendando en lo sustancial se expida las nuevas disposiciones que sobre el tema debe aplicarse en todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar los principios de eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en los diferentes niveles de gestión y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMATIVA QUE REGULA EL EXAMEN DE GRACIA EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, FISCOMISIONALES Y PARTICULARES

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todas las modalidades del Sistema Educativo Nacional, sean estás nacionales o binacionales, a partir de octavo grado de Educación General Básica a tercer curso de Bachillerato.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular el procedimiento a seguir en la recepción de los exámenes de gracia al que podrán acceder los estudiantes que reprobaren el examen remedial únicamente en una sola asignatura.

Artículo 3.- Del proceso de recepción del examen de gracia.- La o el estudiante de octavo grado de Educación General Básica a tercer curso de Bachillerato, que luego de haber rendido los exámenes remediales, reprobare en una sola asignatura, podrá rendir el examen de gracia por una sola vez, cinco (5) días antes de que se inicie el nuevo año lectivo.

Para el efecto, la máxima autoridad de la institución educativa, conforme al cronograma emitido por la Autoridad Educativa Nacional, determinará la fecha en la que los estudiantes rendirán el examen de gracia. Los resultados deben ser ingresados al sistema informático del Ministerio de Educación, de acuerdo al cronograma que se establezca para cada régimen y año lectivo.

Artículo 4.- De la aprobación del examen de gracia.- La o el estudiante aprobará el examen de gracia siempre que alcance la nota mínima de siete sobre diez (7/10) sin aproximaciones. El promedio final de la asignatura aprobada a través del examen de gracia siempre será de siete sobre diez (7/10). Una vez que apruebe el examen, la institución educativa podrá matricular al estudiante en el año inmediato superior.

Artículo 5.- De la reprobación del examen de gracia.- La o el estudiante que no alcanzare la nota mínima de siete sobre diez (7/10) en el examen de gracia reprobará definitivamente el grado o curso, debiendo proseguir sus estudios en el mismo grado o curso que reprobó, conforme lo reglado en el artículo 164 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En las instituciones educativas fiscales en las que los estudiantes hayan sido promovidos por matrícula automática, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la rendición del examen de gracia, la máxima autoridad de la institución educativa notificará al distrito la reprobación del grado o curso del estudiante, a fin de que se legalice la matrícula en el grado o curso que debe repetir.

Artículo 6.- Del apoyo y seguimiento para la o el estudiante que perdió el año.- El Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) brindará apoyo psicopedagógico al estudiante que reprobare el examen de gracia a fin de que refuerce y garantice la continuidad de sus estudios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de que un estudiante de (8vo de EGB a 3er curso de bachillerato) no pueda rendir el examen de gracia en el tiempo establecido en el artículo 214 del Reglamento General a la LOEI por causas ajenas a su voluntad, tales como *calamidad doméstica,* entendida como tal el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de sus padres o siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de sus padres, enfermedad grave del estudiante, la máxima autoridad de la institución educativa, previo a la presentación de los documentos justificativos de la imposibilidad por parte del padre, madre o representante legal del estudiante, solicitará al Director Distrital correspondiente, la autorización para la determinación de una nueva fecha en la que rinda el examen de gracia. En tanto no rinda el examen de gracia, el estudiante no podrá asistir a clases ni ser matriculado en el grado o curso inmediato superior.

La autoridad institucional debe ceñirse al procedimiento establecido en el presente Acuerdo Ministerial para fijar la nota correspondiente y registrarla en el sistema informático del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- En caso de existir apelación a la nota obtenida en el examen de gracia, la misma deberá ser atendida y resuelta, de conformidad con lo prescrito en el artículo 220 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

TERCERA.- Las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares de todas las modalidades del Sistema Educativo Nacional, no podrán recibir a un estudiante que ha solicitado el cambio de institución educativa, mientras este tenga pendiente el rendimiento y aprobación del examen de gracia. Antes de otorgarle matrícula, se deberá exigir la presentación de la respectiva promoción hasta el primer mes de clases; en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.

CUARTA.- Encárguese a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Educación, la implementación y ejecución del presente Acuerdo.

QUINTA.- Se responsabiliza a las máximas autoridades de las instituciones educativas que ofertan educación de octavo grado de Educación General Básica a tercer curso de Bachillerato en todas las modalidades del Sistema Educativo Nacional el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese de manera expresa el Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2014-00008-A de 06 de junio de 2014; y, cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a este Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Abril de dos mil dieciseis.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0013

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el s Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que por disposición del señor Presidente de la Junta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 12 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta, se convoca a la sesión extraordinaria de ese organismo que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el jueves 28 de enero de 2016, a las 8:00, en la sala de sesiones del Banco Central del Ecuador ubicada en el octavo piso, situado en la avenida 10 de Agosto N11-409 y Briceño, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, para que asista a la sesión extraordinaria de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a realizarse el día jueves 28 de enero de 2016, actuando para el efecto con poder de decisión.

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito a, 28 de enero del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 07 de abril del 2016.

No. 016

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-STN-2015-0787-M de 13 de octubre de 2015, la Doctora María del Carmen Jibaja Rivera, Subsecretaría del Tesoro Nacional, solicita al señor Ministro de Finanzas, la renovación de la comisión de servicios sin remuneración de la Lcda. Sonia María del Carmen León Vásconez, servidora del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que continúe apoyando en la Dirección Nacional de los Presupuestos del Tesoro;

Que, con oficio No. MINFIN-DM-2015-0682 de 23 de noviembre de 2015, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, autorice la ampliación de la Comisión de Servicios sin Remuneración en favor de dicha profesional, para que continúe prestando sus servicios en ésta Cartera de Estado, por el lapso de dos años a partir del 1 de febrero de 2016;

Que, a través de oficio Nro. MTOP-DM-16-54-OF de 25 de enero de 2016, el Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, comunica que tal comisión ha sido aprobada en los términos planteados;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el Informe Técnico pertinente Nro. MF-DATH-2016-168 de 1 de febrero de 2016, a fin de que la Licenciada Sonia María del Carmen León Vásconez, continúe prestando sus servicios profesionales en comisión de servicios en la Dirección Nacional de los Presupuestos del Tesoro, por el lapso de dos años, a partir del 1 de febrero de 2016;

En ejercicio de las facultades-que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002 de 5 de enero del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 de su Reglamento General, se acepta en comisión de servicios sin remuneración del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la Licenciada Sonia María del Carmen León Vásconez, para que continúe prestando sus servicios profesionales en la Dirección Nacional de los Presupuestos del Tesoro, por el lapso de dos años a partir del 1 de febrero de 2016 hasta el 31 de enero del 2018.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 01 de febrero de 2016.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 07 de abril del 2016.

No. 0021

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No, 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que me ha sido autorizado un día de permiso con cargo a vacaciones para hacerlo uso el día 5 de febrero de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas el 5 de febrero de 2016.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 04 de febrero del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 07 de abril del 2016.

No. 024

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MINFIN-DM-2016-0054 de 04 de febrero del 2016 el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita al Econ. Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica, la comisión de servicios sin remuneración de la Econ. Nelly Molina Acosta, para que continúe prestando sus servicios profesionales en calidad de Coordinadora General de Planificación, por el lapso de un año a partir del 09 de febrero del 2016;

Que, mediante oficio No. MCPE-CGAF-2016-0007-O de 5 de febrero del 2016, la Ingeniera María Belén Ayala Cruz, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio Coordinador de Política Económica, pone en conocimiento del Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro

de Finanzas, que la comisión de servicios sin remuneración a favor de la Econ. Nelly Molina Acosta, por el lapso de un (1) año a partir del 09 de febrero del 2016, ha sido concedida;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe pertinente Nro. MF-DATH-2016-181 -A de 12 de febrero de 2016, que contiene el Dictamen Favorable para la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración, a favor de la Econ. Nelly Lupe Molina Acosta, por el lapso de un año, a partir del 09 de febrero del 2016; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 de su Reglamento General, aceptar en comisión de servicios sin remuneración del Ministerio Coordinador de Política Económica a la Econ. Nelly Lupe Molina Acosta, para que continúe prestando sus servicios profesionales en calidad de Coordinadora General de Planificación por el lapso de un año a partir del 9 de febrero del 2016.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 12 de febrero del 2016.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 07 de abril del 2016.

No. 0026

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registre Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, en su artículo 74 numeral 16 establece como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas el celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del citado Código dispone que él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 91 del Código antes invocado en relación a los recursos de actividades empresariales dispone: "Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a cada actividad y las inversiones y reinversiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de cada empresa. Los procedimientos y plazos para la liquidación y entrega de los recursos serán determinados en la normativa que dicte el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la empresa correspondiente";

Que en ejecución de la facultad prevista en el considerando anterior, se han expedido las correspondientes normas técnicas para la liquidación y entrega de recursos generados por las regalías, exportaciones directas de la producción fiscalización o incremental de petróleo crudo aplicable a los contratos suscritos para la provisión específicos integrados con financiamiento en distintos campos petroleros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Política Fiscal o quien hiciere sus veces, para que en representación de esta Cartera de Estado suscriba todo acto jurídico administrativo necesario para la instrumentación de las normas técnicas emitidas por este Ministerio en base a lo previsto en el artículo 91 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; en especial, aquellas normas técnicas expedidas para la liquidación y entrega de recursos generados por las regalías, exportaciones directas de la producción fiscalizada o incremental de petróleo crudo aplicable a los contratos suscritos para la provisión de servicios específicos integrados con financiamiento en distintos campos petroleros.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de febrero del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original, 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 07 de abril del 2016.

No. 0032

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, en su artículo 71 crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX) el mismo que se encuentra integrado entre otras autoridades, por el titular o delegado del Ministerio a cargo de las finanzas públicas;

Que mediante Oficio No. MCE-CCOMEX-2016-0015-M de 17 de febrero de 2016 el Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX) indica que, por disposición de la Presidencia encargada del COMEX convoca a sesión del Pleno de dicho organismo para el día 18 de febrero de 2016;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 15 de febrero del 2016, la economista Madeleine Abarca Renruil, Viceministra de Finanzas, subroga las funciones de Ministra de Finanzas del 16 al 18 de febrero del 2016, inclusive; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Galo Fernando Viteri Díaz, Subsecretario de Política Fiscal Subrogante para que, en representación de esta Cartera de Estado asista a la sesión del Comité de Comercio Exterior- COMEX a realizarse el día 18 de febrero de 2016.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de febrero del 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 07 de abril del 2016.

No. SNPD-019-2016

Sandra Naranjo Bautista
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, determina que: "L*as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República manda: "*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados*";

Que, el numeral 3 del artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "*(...) Las entidades a cargo de la planificación nacional del desarrollo y de las finanzas públicas de la función ejecutiva,*

no obstante el ejercicio de sus competencias, deberán realizar conjuntamente los siguientes procesos: (...) 3. Programación de la inversión pública.- La Programación de la inversión pública consiste en coordinar la priorización de la inversión pública, la capacidad real de ejecución de las entidades, y la capacidad de cubrir el gasto de inversión, con la finalidad de optimizar el desempeño de la inversión pública";

Que, el artículo 56 del mismo Código Orgánico, sobre la viabilidad de los programas y proyectos de inversión pública, manda que: "*Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten*";

Que, el primer inciso del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a la priorización de los programas y proyectos de inversión, establece que: "*Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código*";

Que, el cuarto inciso del artículo 118 del Código Orgánico citado en el considerando anterior, establece que: "*Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones del Directorio se encuentran las siguientes: *"(...) 2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución; (...) 9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de cada empresa(...)"*;

Que, el segundo inciso del artículo 4 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda que: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública"*;

Que, el artículo 106 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la solicitud de modificaciones presupuestarias en el Plan Anual de Inversiones, determina que: "*Las modificaciones presupuestarias del plan anual de inversiones podrán ser solicitadas a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la cual emitirá dictamen previo sobre modificaciones, cuando fuere el caso, únicamente a nivel de programa y/o proyecto, en el marco del Art. 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, como paso previo a la solicitud final ante el Ministerio de Finanzas, (...) Si el monto global inicial de la inversión se altera más allá de un 70 % o cambian los objetivos y metas del programa o proyecto, o se incluyen componentes adicionales a los mismos, la entidad deberá actualizar la priorización de dichos programas y/o proyectos siguiendo el procedimiento establecido para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Las solicitudes de reformas que no puedan ser financiadas serán negadas*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 838, de 25 de noviembre de 2015, se expidieron las Normas para el Control de la Eficiencia de las Inversiones Públicas de la Función Ejecutiva o con cargo al Presupuesto General del Estado y su artículo 1 dispone: "*Si la suma total de los valores de los contratos complementarios, órdenes de trabajo, diferencia en cantidades de obra o similares y servicios, incluidos los de consultoría, derivados de un contrato principal originado en gasto corriente o de inversión, supera los montos, sin incluir el IVA, que se señalan a continuación, las entidades contratantes deberán obtener las siguientes autorizaciones:* ***1.-*** *Si el monto de la diferencia fuere inferior al 15%, la autorización de la máxima autoridad de la institución, sin que dicha autorización pueda delegarse;* ***2.-*** *Si el monto de la diferencia fuere entre el 15% y el 30%, en forma previa deberá contarse con el informe previo favorable de su respectivo Ministerio de Coordinación;* ***3.-*** *Si el monto de la diferencia superare el 30%, a más de la autorización de la máxima autoridad y del Ministerio de Coordinación, deberá contarse con el informe previo favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el mismo que se evaluará el impacto del incremento en los componentes de la planificación del programa o proyecto; y,* ***4.-*** *En el caso de las instituciones que no cuentan con un Ministerio de Coordinación, la máxima autoridad institucional deberá contar con el informe previo favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el mismo que se evaluará el impacto del incremento en los componentes de la planificación del programa o proyecto, si el monto de la diferencia superare el 15%. A efectos de la obtención de los informes previos previstos en este artículo, deberá contarse en forma previa con la respectiva certificación presupuestaria (...)*";

Que, la Disposición Final del Decreto Ejecutivo No. 838, de 25 de noviembre de 2015, dispone que: "*De la ejecución de este Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministerios de Coordinación, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Finanzas y el Servicio Nacional de Contratación Pública*";

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0009, de 18 de enero de 2016, expedido por el Ministerio de Finanzas dispone: *"Todas las entidades detalladas en el artículo anterior, previo a contraer cualquier obligación, inicio de cualquier procedimiento de contratación o suscripción de convenios que conlleven la transferencia de recursos, solicitarán al ente rector de las finanzas públicas la emisión del aval respecto de los montos a certificar y/o comprometer, incluido todo instrumento que involucre incremento en el costo del contrato o convenio principal,*

(como por ejemplo contratos complementarios, órdenes de cambio, entre otros), conforme a los lineamientos que se emitirán al respecto. La solicitud del aval será remitida conforme lo descrito en el presente Acuerdo";

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. SNPD-MF-0058-2014 de 05 de mayo de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 268 de 16 de junio de 2014, se expidieron las Disposiciones para la Inclusión de Estudios y Programas y Proyectos de Inversión en los Planes de Inversión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, se designó a Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4 y 106 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015,

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE LA EFICIENCIA DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS

Art. 1.- La presente Norma Técnica regulará la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 838, de 25 de noviembre de 2015, que son de cumplimiento obligatorio para aquellas contrataciones que se realicen dentro de los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones, que efectúen las instituciones públicas y empresas públicas con cargo al Presupuesto General del Estado.

Exceptúense de la aplicación de la presente norma, aquellas contrataciones que realicen las instituciones públicas y las empresas públicas, cuando éstas no se financien con cargo al Presupuesto General del Estado.

Art. 2.- Para contar con el informe previo favorable de la Senplades, las entidades contratantes deberán acompañar a su solicitud, que deberá estar suscrita por la máxima autoridad de dicha entidad, la siguiente información:

a) Informe técnico, económico y jurídico que justifique el incremento en el costo del contrato principal de gasto no permanente, suscrito por el administrador del contrato y debidamente aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante, de manera indelegable. El informe deberá incluir el impacto presupuestario del incremento en los componentes de la planificación del programa o proyecto de inversión; se deberá detallar las especificaciones técnicas de las actividades a realizar, la determinación de las causas que motivan el incremento del valor del contrato principal, su justificación y sus responsables.

b) Cédula Presupuestaria, o su equivalente en el caso de las empresas públicas, a nivel de ítem presupuestario, mediante la cual se compruebe la disponibilidad de recursos.

c) Cronograma de obras actualizado y flujo de pagos proyectado, identificando IVA y gastos de fiscalización u otros, según corresponda.

d) Informe favorable de la máxima autoridad del Ministerio Coordinador correspondiente, de manera indelegable, en el que deberá constar de forma expresa su autorización para que se proceda con el incremento.

Para el caso de las empresas públicas que no cuenten con un Ministerio Coordinador y cuyo incremento solicitado sea superior al 15% del contrato principal, se requerirá la resolución de aprobación del incremento por parte del directorio de la empresa pública.

Para el caso de las entidades co-ejecutoras que no cuenten con un Ministerio Coordinador y cuyo incremento solicitado sea superior al 15% del contrato principal, se requerirá el informe favorable de la máxima autoridad de la entidad rectora del programa o proyecto, de manera indelegable, en el que deberá constar de forma expresa su autorización para que se proceda con el incremento.

e) Ficha resumen que consta como Anexo 1 al presente Acuerdo.

Art. 3.- En el caso excepcional de modificaciones en el presupuesto de inversión del Servicio Nacional de Contratación de Obras – SECOB, la máxima autoridad de dicha entidad, de manera indelegable, remitirá a la Senplades la correspondiente solicitud de aprobación, acompañada de la matriz que consta como Anexo 2 al presente Acuerdo.

Art. 4.- Las entidades involucradas en los procesos establecidos mediante el presente Acuerdo, velarán por el cumplimiento en la presentación de los Anexos 1 y 2 al presente Acuerdo, según el caso, con la debida información.

Art. 5.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo retornará las solicitudes referidas en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo, cuando las mismas no cumplan con los requisitos establecidos en este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario/a de Inversión y al Coordinador/a General de Empresas Públicas de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de abril del 2016.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, SENPLADES.

ANEXO 1

<table>
<tr><td colspan="4">FICHA RESUMEN</td></tr>
<tr><td>MINISTERIO COORDINADOR:</td><td></td><td>ENTIDAD CONTRATANTE:</td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="3">NOMBRE DEL CONTRATO PRINCIPAL</td><td rowspan="3"></td><td>ENTIDAD RECTORA DEL PROGRAMA O PROYECTO:</td><td></td></tr>
<tr><td>NOMBRE DEL PROYECTO:</td><td></td></tr>
<tr><td>CUP:</td><td></td></tr>
<tr><td>DESCRIPCIÓN</td><td colspan="3">• Solicitud de informe favorable a la Senplades (según Decreto 838 de 25 de noviembre de 2015).
• Justificación de la necesidad del incremento (detallar tipo de obligación a contraer y monto con IVA.
• Porcentaje del incremento respecto del monto total del contrato principal con IVA.</td></tr>
<tr><td>INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO PRINCIPAL</td><td colspan="3">1. INFORMACIÓN CONTRATO PRINCIPAL

<table>
<tr><th>Nro. DE CONTRATO</th><th>FECHA</th><th>ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</th><th>CARGO</th><th>MONTO CON IVA</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>COSTO TOTAL DE LA OBRA O SERVICIO</td><td colspan="3">2. DETALLE COSTO TOTAL (INCLUYE TODO EL MONTO NECESARIO PARA QUE LA OBRA/SERVICIO ESTÉ EN FUNCIONAMIENTO)

<table>
<tr><th>TIPO DE OBLIGACIÓN</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>COSTO TOTAL</th><th>IVA</th><th>AÑO 1</th><th>AÑO 2</th></tr>
<tr><td>Contrato Principal</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>
<table>
<tr><th>TIPO DE OBLIGACIÓN</th><th>(MARCAR CON X)</th><th>COSTO TOTAL</th><th>IVA</th><th>AÑO 1</th><th>AÑO 2</th></tr>
<tr><td>Contratos Complementarios</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Órdenes de Trabajo</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Diferencia en cantidades de obra o similares</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Diferencia en servicios (incluidos los de consultoría)</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">Subtotal sin Contrato Principal</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">Total General con Contrato Principal</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>
DETALLE DE COSTOS UNITARIOS

<table>
<tr><th>ÍTEM PRESUPUESTARIO</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CANTIDAD</th><th>COSTO UNITARIO</th><th>IVA</th><th>COSTO TOTAL CON IVA</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table></td></tr>
</table>

CAUSAS QUE ORIGINAN EL INCREMETO

3. CAUSAS QUE ORIGINAN EL INCREMENTO

CAUSAS	(MARCAR CON X)	RESPONSABLE	CARGO	PERMANECE EN LA INSTITUCIÓN	MONTO	IVA
Variación de estudios						
Cambio en los diseños						
Cambio en la implantación						
Cambio en las especificaciones técnicas						
Obras adicionales						
Servicios adicionales						
Otras (especificar abajo) *						
TOTAL						

***Otras:**

Descripción:

¿Por qué?:

FLUJO DE PAGOS PROYECTADO

4. PAGOS MENSUALES DE LA OBLIGACIÓN A CONTRAER (US$)

TIPO DE OBLIGACIÓN	AÑO (1 – 2) COSTO MENSUAL CON IVA					COSTO TOTAL CON IVA
	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	
TOTAL						

REQUISITOS (DOCUMENTOS DE SOPORTE)

- Contrato principal.
- Solicitud de informe favorable a la Senplades, con firma de la máxima autoridad de la entidad contratante.
- Informe de la entidad contratante.
- Cédula presupuestaria o su equivalente en caso de EP.
- Cronograma de obras actualizado.
- Informe favorable del Ministerio Coordinador, según corresponda.
- En caso de EP que no cuenten con Ministerio Coordinador, resolución de aprobación del directorio.
- En caso de entidades co-ejecutoras que no cuenten con Ministerio Coordinador, informe favorable de la máxima autoridad de la entidad rectora del proyecto.
- Costos unitarios.
- Tabla de incrementos de rubros y cantidades.

Nombre, cargo y firma:

(Máxima Autoridad Entidad Contratante)

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL ANEXO 1 DEL ACUERDO No. SNPD-019-2016 **FICHA RESUMEN**		
Se deberá llenar una ficha resumen por contrato principal. La información consignada en esta ficha deberá estar validada con la registrada en el Sistema e-SIGEF y el expediente del contrato principal.		
CAMPO	**DESCRIPCIÓN**	**EJEMPLO**
MINISTERIO COORDINADOR	Nombre del Ministerio Coordinador al que corresponde la entidad contratante	Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad
NOMBRE DEL CONTRATO PRINCIPAL	Nombre del contrato principal suscrito	Servicio de alimentación Zona 5
ENTIDAD CONTRATANTE	Entidad que suscribió el contrato principal	Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento
ENTIDAD RECTORA DEL PROGRAMA O PROYECTO	Entidad que registró el programa o proyecto en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPeIP	Ministerio de Educación
NOMBRE DEL PROYECTO	Nombre del programa o proyecto registrado en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPeIP	"Intervención en la alimentación escolar"
CUP	Código Único de Proyecto otorgado por el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPeIP	133530000.0000.377951
DESCRIPCIÓN	• Solicitud para obtener el informe favorable de la Senplades, de conformidad con el Decreto 838 de 25 de noviembre de 2015. • Justificación de la necesidad del incremento, detallando el tipo de obligación a contraer (Ej. contrato complementario, órdenes de trabajo, etc) y el monto total con IVA. • Porcentaje que representa el incremento respecto del monto total del contrato principal con IVA	De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 838 de 25 de noviembre de 2015, la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento solicita a la Senplades el informe favorable previo a la suscripción de un contrato complementario por un monto de $ 2.022,9 (incluye el IVA) que permitirá: Dar continuidad al servicio de alimentación durante el segundo quimestre del ciclo escolar régimen sierra 2015-2016, para brindar el servicio de alimentación a partir del 01 de abril del 2016. El valor del contrato complementario corresponde al 34% del contrato principal.
1. INFORMACIÓN CONTRATO PRINCIPAL:		
Nro. DE CONTRATO	Número de contrato principal registrado en el catálogo de contratos del Sistema e-SIGEF; o su equivalente en el caso de las empresas públicas	510-9999-0000-0001-2011
FECHA	Fecha en la que se suscribió el contrato principal	01/ene/2011
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	Nombre del administrador del contrato principal	Ing. Santiago Parra

<table>
<tr><td>CARGO</td><td>Cargo del administrador del contrato principal en la institución</td><td>Gerente /Administrador del Contrato</td></tr>
<tr><td>MONTO CON IVA</td><td>Constituye el monto total suscrito en el contrato principal, incluido IVA. Esta información se obtiene del expediente del contrato.</td><td>US$ 5.949,86</td></tr>
<tr><td colspan="3">2. DETALLE COSTO TOTAL (INCLUYE TODO EL MONTO NECESARIO PARA QUE LA OBRA/SERVICIO ESTÉ EN FUNCIONAMIENTO)</td></tr>
<tr><td rowspan="3">COSTO TOTAL DE LA OBRA O SERVICIO</td><td>Describir el contrato principal identificando el monto total suscrito en el contrato principal, el IVA y el flujo del mismo.
La suma del año 1 y año 2 debe ser igual al costo total con IVA.</td><td>
<table>
<tr><th>TIPO DE OBLIGACIÓN</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>COSTO TOTAL</th><th>IVA</th><th>AÑO 1</th><th>AÑO 2</th></tr>
<tr><td>Contrato Principal</td><td>Servicio de alimentación para la Zona 1</td><td>5.312,38</td><td>637,48</td><td>2.974,9</td><td>2.974,9</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Identificar con una X el tipo de obligación que se va a contraer, indicando el monto total del incremento, el IVA y el flujo en el que se devengará el mismo.</td><td>
<table>
<tr><th>TIPO DE OBLIGACIÓN</th><th>(MARCAR CON X)</th><th>COSTO TOTAL</th><th>IVA</th><th>AÑO 1</th><th>AÑO 2</th></tr>
<tr><td>Contratos Complementarios</td><td>X</td><td>1.806,2</td><td>216,7</td><td></td><td>2.022,9</td></tr>
<tr><td>Órdenes de trabajo</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Diferencia en cantidades de obra o similares</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Diferencia en servicios (incluidos los de consultoría)</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">Subtotal sin Contrato Principal</td><td>1.806,2</td><td>216,7</td><td></td><td>2.022,9</td></tr>
<tr><td colspan="2">Total General con Contrato Principal</td><td>7.118,6</td><td>854,2</td><td>2.974,9</td><td>4.997,8</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Se debe ingresar el detalle de los costos unitarios con ítem presupuestario y descripción de cada uno.</td><td>DETALLE DE COSTOS UNITARIOS
<table>
<tr><th>ÍTEM PRESUPUESTARIO</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CANTIDAD</th><th>COSTO UNITARIO</th><th>IVA</th><th>COSTO TOTAL CON IVA</th></tr>
<tr><td>730801</td><td>Alimentos y bebidas</td><td>749</td><td>2,4114</td><td>0,29</td><td>2.022,9</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CAUSAS QUE ORIGINAN EL INCREMENTO

Indicar con una X la causa que provoca el incremento e identificar el responsable y su cargo; en caso que el funcionario continúe en la institución identificar con "Sí" o "No", según el caso; e ingresar el monto del incremento que corresponda a la causa indicada y el IVA.

En caso de marcar la causa "Otras", se deberá describir la causa correspondiente y el por qué se ha producido.

3. CAUSAS QUE ORIGINAN EL INCREMENTO

CAUSAS	(MARCAR CON X)	RESPONSABLE	CARGO	PERMANECE EN LA INSTITUCIÓN	MONTO	IVA
Variación de estudios						
Cambio en los diseños						
Cambio en la implantación						
Cambio en las especificaciones técnicas						
Obras adicionales						
Servicios adicionales	X	Santiago Parra	Gerente	Sí	1.806,2	216,7
Otras (especificar abajo) *						
TOTAL					**1.806,2**	**216,7**

***Otras:**

Descripción:

¿Por qué?

FLUJO DE PAGOS PROYECTADO

Indicar el tipo de obligación a contraer (Ej. contrato complementario, órdenes de trabajo, etc), el año y meses en los que se pagará el incremento, con el costo total del mismo, incluyendo el IVA.

4. PAGOS MENSUALES DE LA OBLIGACIÓN A CONTRAER (US$)

TIPO DE OBLIGACIÓN	AÑO 2					COSTO TOTAL CON IVA
	COSTO MENSUAL CON IVA					
	ene	feb	mar	abril	may	
Contrato complementario	404,58	404,58	404,58	404,58	404,58	2.022,9
TOTAL	404,58	404,58	404,58	404,58	404,58	**2.022,9**

ANEXO 2

Matriz con el detalle de las reformas tipo INTRA 1

cup	proyecto	obra	% avance de obra	ítem presupuestario	descripción del ítem	codificado a la fecha (a)	montos de arrastre (b)	Monto disponible c = (a) - (b)	aumento	disminución	saldo disponible	justificación

	Responsable	Cargo
Elaborado por:		
Revisado por:		
Autorizado por:		

Consideraciones:

1. Para realizar la reforma en Inter negativo, es necesario que la celda correspondiente al "Monto disponible" (c) cuente con valores positivos.

2. El monto a ser incrementado (Inter en positivo), deberá ser exclusivamente para cubrir arrastres y/o culminar con la ejecución de una obra o servicio que se encuentra en marcha. La ejecución de nuevas actividades será responsabilidad del Servicio de Contratación de Obras (SECOB).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Nota Nro. MREMH-GM-2016-18225

Quito, 30 de marzo de 2016

Al Señor
Alexander Olbrich
Embajador de la República Federal de Alemania en Ecuador
Presente.-

Señor Embajador:

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a la Nota Ref.: WZ 445, de fecha 22 de octubre de 2013, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Señor Ministro:

Con referencia a mi nota Verbal No. 398/2011 del 2 de diciembre de 2011 y en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. *El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador fomentarán conjuntamente los siguientes proyectos:*

   a) *Fortalecimiento del Buen Gobierno,*

   b) *Programa Modernización y Descentralización,*

   c) *Biodiversidad, cambio climático y desarrollo sostenible,*

   d) *Programa Gestión Sostenible de Recursos Naturales,*

   e) *Fondos de Estudios y Expertos,*

   si, después de examinados, dichos proyectos resultan dignos de apoyo.

2. *El objetivo de los proyectos consiste en contribuir al desarrollo social, ecológico y económico en la República del Ecuador.*

3. *Para los proyectos especificados en el párrafo 1 el Gobierno de la República Federal de Alemania, a sus expensas, pondrá* a *disposición recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras no reembolsables por un valor total de 14.298.675,-- EUR (en letras: catorce millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y cinco euros). Confiará la ejecución de los proyectos especificados en el párrafo 1 a la Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit GmbH (GIZ).*

4. *El Gobierno de la República del Ecuador asegurará una planificación presupuestaria propia y desglosada para garantizar la ejecución ininterrumpida de los proyectos especificados en el párrafo 1 y garantizará que las instituciones* a *las que encargue la ejecución realicen las prestaciones necesarias para los proyectos especificados en el párrafo 1.*

5. *Los detalles de los proyectos especificados en el párrafo 1 y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en acuerdos de ejecución y, si procede, de financiación individuales, que habrán de ser concertados entre el organismo ejecutor especificado en el párrafo 3 y las instituciones a las cuales el Gobierno de la República del Ecuador encargue la ejecución de los proyectos. Los acuerdos de ejecución y, si procede, de financiación individuales estará sujetos* a *las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.*

6. *Los proyectos especificados en el párrafo 1 podrán ser remplazados por otros si ambos gobiernos así lo convienen.*

7. *Los compromisos para los proyectos especificados en el párrafo 1 y el monto de la Cooperación Técnica especificado en el párrafo 3 quedará sin efecto si los respectivos acuerdos de ejecución y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 5 no se conciertan dentro de un plazo de ocho años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para los compromisos del año 2011 el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6. En el supuesto de que dentro del plazo previsto únicamente se concierten acuerdos de ejecución y, si procede, de financiación con respecto a una parte de los compromisos, la cláusula de caducidad será aplicable exclusivamente a los montos no cubiertos por dichos acuerdos.*

8. *El Gobierno de la República del Ecuador eximirá a los materiales, vehículos, bienes y equipos, así como a los respectivos repuestos, suministrados por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania para los proyectos especificados en el párrafo 1, de licencias, derechos aduaneros, derechos de importación y exportación y demás gravámenes públicos. Asimismo de ser necesario, realizará las gestiones pertinentes ante el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador a fin de lograr la importación de los equipos sin demora alguna. El Ministerio del Ecuador responsable del proyecto presupuestará con tiempo los recursos necesarios para cubrir los servicios aduaneros, de tal forma que no se presenten problemas en la ejecución.*

9. *El Gobierno de la República del Ecuador eximirá a la GIZ de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Ecuador en relación con la concertación y ejecución de los acuerdos de ejecución y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 5.*

10. *Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio sobre Cooperación Técnica del 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989.*

11. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 11, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de repuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo.

Dr. Alexander Olbrich"

Al respecto, me complace expresar a usted la conformidad de la República del Ecuador con los términos del referido entendimiento, por lo cual, el presente Acuerdo entrará en vigencia a la fecha de esta Nota.

Aprovecho la oportunidad para manifestar mis sentimientos de la mayor consideración y estima.

f.) Fernando Yépez Lasso, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 11 de abril de 2016.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

Dr. Alexander Olbrich
Embajador de esta República
Federal de Alemania

Quito, a 22 de octubre de 2013
Ref.: WZ 445

Señor Ministro:

Con referencia a mi nota Verbal No. 398/2011 del 2 de diciembre de 2011 y en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador fomentarán conjuntamente los siguientes proyectos:

   a) Fortalecimiento del Buen Gobierno,

   b) Programa Modernización y Descentralización,

   c) Biodiversidad, cambio climático y desarrollo sostenible,

   d) Programa Gestión Sostenible de Recursos Naturales,

   e) Fondos de Estudios y Expertos,

   si, después de examinados, dichos proyectos resultan dignos de apoyo.

2. El objetivo de los proyectos consiste en contribuir al desarrollo social, ecológico y económico en la República del Ecuador.

3. Para los proyectos especificados en el párrafo 1 el Gobierno de la República Federal de Alemania, a sus expensas, pondrá a disposición recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras no reembolsables por un valor total de 14.298.675,-- EUR (en letras: catorce millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y cinco euros). Confiará la ejecución de los proyectos especificados en el párrafo 1 a la Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit GmbH (GIZ).

4. El Gobierno de la República del Ecuador asegurará una planificación presupuestaria propia y desglosada para garantizar la ejecución ininterrumpida de los proyectos especificados en el párrafo 1 y garantizará que las instituciones a las que encargue la ejecución realicen las prestaciones necesarias para los proyectos especificados en el párrafo 1.

5. Los detalles de los proyectos especificados en el párrafo 1 y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en acuerdos de ejecución y, si procede, de financiación individuales, que habrán de ser concertados entre el organismo ejecutor especificado en el párrafo 3 y las instituciones a las cuales el Gobierno de la República del Ecuador encargue la ejecución de los proyectos. Los acuerdos de ejecución y, si procede, de financiación individuales estará sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

6. Los proyectos especificados en el párrafo 1 podrán ser remplazados por otros si ambos gobiernos así lo convienen.

7. Los compromisos para los proyectos especificados en el párrafo 1 y el monto de la Cooperación Técnica especificado en el párrafo 3 quedará sin efecto si los respectivos acuerdos de ejecución y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 5 no se conciertan dentro de un plazo de ocho años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para los compromisos del año 2011 el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6. En el supuesto de que dentro del plazo previsto únicamente se concierten acuerdos de ejecución y, si procede, de financiación con respecto a una parte de los compromisos, la cláusula de caducidad será aplicable exclusivamente a los montos no cubiertos por dichos acuerdos.

8. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá a los materiales, vehículos, bienes y equipos, así como a los respectivos repuestos, suministrados por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania para los proyectos especificados en el párrafo 1, de licencias, derechos aduaneros, derechos de importación y exportación y demás gravámenes públicos. Asimismo de ser necesario, realizará las

gestiones pertinentes ante el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador a fin de lograr la importación de los equipos sin demora alguna. El Ministerio del Ecuador responsable del proyecto presupuestará con tiempo los recursos necesarios para cubrir los servicios aduaneros, de tal forma que no se presenten problemas en la ejecución.

9. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá a la GIZ de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Ecuador en relación con la concertación y ejecución de los acuerdos de ejecución y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 5.

10. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio sobre Cooperación Técnica del 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo y del 14 de diciembre de 1989.

11. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 11, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de repuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

fdo.
Dr. Alexander Olbrich

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es compulsa del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 11 de abril de 2016.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

No. 06-03-ARCOTEL-2016

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 313, 314, 315 y 316, dispone que se consideran como sectores estratégicos a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico; que el Estado será responsable de la provisión del servicio público de telecomunicaciones; que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos; y, que el Estado *"podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."*.

Que, la LOT, en su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL-, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de otros aspectos en el ámbito de dicha Ley.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 144, establece como parte de las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) la siguiente: *"1.Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información"*.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT en su artículo 146 establece las competencias y atribuciones para el Directorio de la ARCOTEL, así le faculta entre otras, aprobar las normas generales para el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; así como aprobar los reglamentos previstos en dicha Ley o los necesarios para su cumplimiento y los reglamentos internos para el funcionamiento de la Agencia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la LOT, dispone que la ARCOTEL, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro

Oficial de dicha Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en dicho cuerpo legal; en aquellos aspectos que no se opongan a la LOT y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, el artículo 3, señala los objetivos de la LOT, así: "Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Comunicación -LOC- dispone que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable y la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la autoridad de telecomunicaciones, es decir, por la ARCOTEL.

Que,con oficio Nro. ARCOTEL-DE-2015-0777 de 21 de octubre de 2015 se remitió para conocimiento y decisión del Directorio los proyectos de "Reglamento para otorgar títulos habilitantes" y el "Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción".

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-DIR-2015-0006-O de 5 de noviembre de 2015, se comunicó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la Disposición No.05-08-ARCOTEL-2015 emitida por el Directorio en sesión ordinaria 08-ARCOTEL-2015 de 30 de octubre de 2015.

Que, el proceso de consultas públicas para los dos proyectos de reglamentos, se efectuó de conformidad con la Disposición 05-08-ARCOTEL-2015 emitida por el Directorio en sesión ordinaria 08-ARCOTEL-2015 de 30 de octubre de 2015.

Que, con oficios Nos. ARCOTEL-DE-2015-848-OF de 4 de diciembre de 2015 y ARCOTEL-DE-2015-0884 de 18 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL remitió a consideración del Directorio los informes de realización de consultas públicas y proyecto de resolución final del "Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción" y "Reglamento para otorgar títulos habilitantes", respectivamente.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, emitido con Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la LOT, determinando además que le corresponde al Directorio expedir, modificar, reformar, interpretar y aclarar los reglamentos del régimen general de telecomunicaciones, por lo cual es necesario contar con la normativa secundaria actualizada acorde a la vigente Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva en su artículo 99 señala que *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior."*

Que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en sesión ordinaria No. 03 de 28 de marzo de 2016, aprobó mediante Resoluciones 04-03-ARCOTEL-2016 y 05-03-ARCOTEL-2016, el "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico"; y, el "Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción.", respectivamente.

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General,

Resuelve:

Artículo Único.- Derogar las siguientes resoluciones y reglamentos:

Reglamento	Resolución
Telefonía Fija.	151-06-CONATEL- 2002, R.O. No. 556 del 16 de abril de 2002
	578-31-CONATEL-2007 de 22 de noviembre de 2007
	TEL-604-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013.
	249-10-CONATEL-2002 de 15 de mayo de 2002
	283-10-CONATEL-2005 de 5 de julio de 2005.
Servicios Portadores.	388-14-CONATEL- 2001, R.O. No. 426 del 4 de octubre de 2001
	605-30-CONATEL-2006 de 24 de noviembre de 2006
	TEL-608-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013.
Servicios de Valor Agregado.	071-03-CONATEL- 2002, R.O. No. 545 del 1 de abril de 2002.
	TEL-607-27-CONATEL-2013.
	TEL-595-26-CONATEL-2013
Audio-texto.	495-19-CONATEL-2004 de 8 de septiembre de 2014, R.O. 462 de 16 Nov 2004.
Servicios de Redes de Acceso Universal de Internet.	TEL-534-14-CONATEL-2011 de 11 de julio de 2011.
Cable Submarino.	347-17-CONATEL-2007, publicado en el Registro Oficial 119 de 4 de julio de 2007.
Redes Privadas.	017-02-CONATEL- 2002, R.O. No. 528 del 6 de marzo de 2002.
Larga Distancia Internacional.	603-29-CONATEL-2006, R.O. No. 429 de 3 de enero de 2007.

Servicio Móvil Avanzado.	498-25-CONATEL-2002, R.O. No. 687 del 21 de octubre de 2002.
	107-04-CONATEL-2009
	108-04-CONATEL-2009
	605-27-CONATEL-2013
Servicio de Telefonía Móvil Celular.	421-27-CONATEL-98, R.O. 10, de 24 de agosto de 1998
Cibercafés.	132-05-CONATEL-2009
Operadores móviles virtuales.	TEL-627-20-CONATEL-2014, Registro Oficial No.315 de 20 de agosto de 2014
Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite.	TEL-328-CONATEL-2008, Registro Oficial No.398 de 7 de agosto de 2008.
Prestación de Servicios Finales de telecomunicaciones a través de terminales de uso público.	604-30-CONATEL-2006, R. O. No. 421 de 20 de diciembre de 2006.
Provisión de segmento espacial para radiodifusión.	4425-CONARTEL-08
	RTV-4585-CONARTEL-08 (09/04/2008)
Troncalizados.	264-13-CONATEL-2000 R.O. No. 139 de 11 de agosto de 2000
	99-08-CONATEL-2004, de 04 de mayo de 2004.
	533-21-CONATEL-2001, R.O. 503 de 28 de enero de 2002.
	463-16-CONATEL-2010 R.O. No. 300 de 19 de octubre de 2010
	TEL-032-02-CONATEL-2015 de 16 de enero de 2015.
Buscapersonas.	013-02-CONATEL-2002
	463-16-CONATEL-2010
Sistemas comunales.	265-13-CONATEL-2000
	463-16-CONATEL-2010
Reglamento para Otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones.	469-19-CONATEL-2001
Regulación para la reventa ilimitada de Servicios Finales de Telecomunicaciones.	371-TEL-08-CONATEL-2011 de 28 de abril de 2011
Reglamento de Radiocomunicaciones.	556-21-CONATEL-2000
	753-26-CONATEL-2004
	082-03-CONATEL-2009
	463-16-CONATEL-2010
	757-RTV-21-CONATEL-2011
Reglamento para el Servicio de Banda Ciudadana.	276-CONATEL-1999
Reglamento para el Servicio de Radioaficionados	200-09-CONATEL-2000
	TEL-597-26-CONATEL-2013
Norma para los Servicios Móvil Aeronáutico y Radionavegación.	066-02-CONATEL-2009
Norma para el Registro de Provisión de Capacidad Satelital.	327-12-CONATEL-2008
	TEL-002-001-CONATEL-2011
Norma que regula el Registro Público de Telecomunicaciones.	473-19-CONATEL-2001, de 21 de noviembre de 2001
	SNT-070-2002
	SNT-2007-0016 163-06-CONATEL-2009 de 20 de abril de 2009.
Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y Sistemas de audio y video por suscripción.	RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013
	RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014
Reglamento para Autorizar Modificaciones de Características Técnicas y Administrativas dentro del Área de Cobertura Autorizada.	SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013
	SNT-2013-0289 de 8 de noviembre de 2013
Requisitos para la Modificación de características de una estación fuera del área de cobertura autorizada y el tipo de contrato a celebrarse.	4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008
Reglamento para terminación de títulos habilitantes de radiodifusión, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción.	RTV-457-15-CONATEL-2014 de 19 de junio de 2014 TEL-746-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011
Fijación de garantías de fiel cumplimiento para la explotación de servicios finales de telecomunicaciones.	004-01-CONATEL-2009
Autorizaciones temporales con fines experimentales.	Resolución TEL-885-30-CONATEL-2012
Reglamento de Audio y Video por Suscripción.	RTV-816-27-CONATEL-2010 de 21 de diciembre de 2010 RTV-599-21-CONATEL-2012 de 12 de septiembre de 2012 RTV-443-20-CONATEL-2013 de 29 de agosto de 2013. RTV-530-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014.

Procedimiento para incorporar frecuencias no esenciales en los contratos de concesión de frecuencias no esenciales ligados a un servicio de telecomunicaciones.	475-20-CONATEL-2008
Normas para la intervención de las sociedades concesionarias sometidas al control de la Superintendencia de Telecomunicaciones.	ST-2012-0107
Formatos para la presentación de proyectos técnicos para la concesión de uso de frecuencias, renovación y modificaciones de contratos de uso de frecuencias.	SNT-0180-2004

Además se derogan todas las resoluciones y disposiciones relacionadas con los actos administrativos y reglamentos mencionados, que se opongan a lo prescrito en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción; y en general a la normativa o disposiciones vigentes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de marzo de 2016.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Presidente del Directorio, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

f.) Ing. Ana Proaño De La Torre, Secretaria del Directorio, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RAZÓN: Ing. Ana Proaño De La Torre, Secretaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, **CERTIFICO:** que las fotocopias de la **Resolución 06-03-ARCOTEL-2016** de 28 de marzo de 2016, que antecede y se contiene en tres (3) fojas útiles es igual a su original.- Quito, D.M., 11 de abril de 2016.

f.) Ing. Ana Proaño De La Torre, Secretaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Nro. 029/SETECI /2016

Econ. Iván Martínez Dobronsky
SECRETARIO TÉCNICO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, ENCARGADO

Considerando:

Que, el Art. 164 de la Constitución de la República establece: La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (…)"

Que, el artículo 389 ibídem, en lo referente a la gestión del riesgo dispone: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (…)"

Que, el inciso segundo del artículo citado, establece que la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo será ejercida por el Estado a través del organismo técnico establecido por la ley; y, en el numeral 7 se establece como una de las funciones del referido Sistema: "Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, así como coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo (…)".

Que, la ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo;

Que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es la encargada de articular a las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como también para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, el literal c) del artículo 6 del referido Decreto establece como una de las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional la de negociar y suscribir a nombre del Estado Ecuatoriano los acuerdos de cooperación internacional no reembolsable.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)" por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la actualidad Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 agosto 2015, se codifica y reforma el referido Reglamento y en el Capítulo VII se ratifican las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, el control y seguimiento de las labores de las ONG'S extranjeras, terminar las actividades de la ONG extranjera en el país previo estudio del caso y resolución motivada;

Que, a través de Decreto No. 1001 de 17 de abril de 2016, el señor Presidente de la República declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas y Los Ríos, por los efectos adversos de los eventos telúricos registrados el 16 de julio de 2016;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa legal vigente.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la intervención de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras que tengan voluntad de contribuir, a través de cualquier modalidad de cooperación, exclusivamente en el ámbito de gestión de riesgos; tendiente a la prevención, mitigación, rehabilitación, recuperación reconstrucción y/o mejora; frente a efectos negativos derivados de desastres naturales y en particular de los los eventos telúricos que se han presentado, se presenten o puedan presentarse en el país; tengan o no suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento con esta Secretaría.

Las organizaciones que cuentan con un Convenio Básico de Funcionamiento vigente podrán intervenir, durante el período de emergencia, en ámbitos relacionados con la Gestión de Riesgos, aun cuando en las áreas de gestión autorizadas no esté considerada dicha temática.

Artículo 2.- Disponer que las referidas Organizaciones No Gubernamentales extranjeras coordinen obligatoriamente sus actividades con la Secretaría de Gestión de Riesgos como ente rector en la materia y de manera específica que las actividades se lleven a cabo dentro de los tiempos y en línea con las prioridades que sean establecidas por motivo de la emergencia.

Artículo 3.- Solicitar se remitan a esta Secretaría, los informes correspondientes a las actividades realizadas en el ámbito autorizado a través del presente instrumento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de abril de 2016.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 2 (dos) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 18 de abril de 2016.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. PLE-CPCCS-179-05-04-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 208 otorga al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como sus deberes y atribuciones entre otros *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública, propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción",* así como las demás atribuciones previstas en la ley;

Que, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales fue promulgada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, y reformada el 5 de octubre de 2012;

Que, el primer considerando de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales señala *"Que es deber del Estado reconocer y prestar atención oportuna y necesaria a los héroes y heroínas y sus dependientes, con la finalidad de garantizar su supervivencia con dignidad y bienestar…";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales señala que *"...tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado";*

Que, el artículo 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, dispone que "*La calidad de héroe o heroína nacional, se obtendrá mediante trámite sumario sustanciado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual conformará una comisión que verifique y califique el acto heroico..."*

Que, el artículo 3 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales *"declara de interés social y público la protección de los héroes y heroínas nacionales"*; y, establece que "*Los beneficios por la presente Ley se consideran como derechos adquiridos del héroe o heroína nacional"*. Determinando también el orden de prelación y los beneficios a ser otorgados;

Que, el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales se promulgó en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011, y se reformó el 14 de junio del 2013;

Que, el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales en su artículo 6 establece entre las atribuciones del Pleno del CPCCS: *"7. Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la Ley"*;

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales establece, entre otras, las siguientes atribuciones de la Comisión de Verificación y Calificación *"1. Coordinar el proceso de verificación y calificación. 2. Verificar y calificar el acto heroico, luego del proceso correspondiente, de quienes aspiren la calidad de héroes y heroínas. 3. Emitir las resoluciones correspondientes para acreditar a los héroes y heroínas. 4. Solicitar a cualquier entidad pública o privada, a través de su Presidencia, la información o documentación que considere necesaria para el cumplimiento de su función. 6. Conocer y resolver las reconsideraciones así como las impugnaciones"*.

Que, el artículo 14 del Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales señala el procedimiento del Tramite Sumario que se debe adoptar con los expedientes presentados para reconocimiento de Héroe o Heroína;

Que, el segundo inciso del artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales señala "*...la Comisión presentará al Pleno del CPCCS su informe final para que en base a los resultados, emita la resolución que corresponda, ya sea concediendo o negando el reconocimiento de héroe o heroína. La resolución será notificada al peticionario y publicada en la página web del CPCCS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial";*

Que, el Pleno del CPCCS, con fecha cuatro de febrero de 2015 emitió la Resolución No. 005-336-CPCCS-2015, resolvió "*ARTICULO ÚNICO.- Disponer que la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales inicie los procedimientos de verificación y calificación, de oficio, a petición de partes o a solicitud de terceros, según lo previsto en el inicio final del artículo 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, con el objeto de que la ciudadanía puede en cualquier tiempo, presentar sus postulaciones en la oficina principal en Quito, oficinas provinciales del CPCCS, y en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento General a la Ley ibídem";*

Que, mediante Oficio No. 0048-CVCHHN-2016, de fecha 05 de abril de 2016, el Ab. Andrés Chiriboga Zumárraga, Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, presenta el informe final de la postulación del ciudadano fallecido José Oswaldo Arequipa, en el que se anexa: 1) Providencia de admisibilidad, con su respectiva notificación; 2) Resoluciones de la fase de verificación, con su respectiva notificación; y,

Que, el Informe final de la postulación del ciudadano fallecido José Oswaldo Arequipa Chuquitarco, señala las siguientes conclusiones "*La Comisión de Verificación a los Héroes y Heroínas Nacionales ha ejecutado su trabajo en apego a la normativa legal y reglamentaria vigente; En la fase de admisibilidad el postulante cumplió con los requisitos de admisibilidad contemplados en el Art. 13 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales; En la fase de verificación se confirmó el acto heroico; El señor Director de Gestión y Servicios Consulares, encargado, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, informó que no se presentaron impugnaciones en las Embajadas y Consulados del Ecuador en el exterior; La Secretaría General del CPCCS, informó que no se presentaron impugnaciones en las oficinas del CPCCS en el Ecuador;* de igual manera el informe emite como recomendación "*Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reconozca como Héroe Nacional al señor: José Oswaldo Arequipa Chuquitarco (Fallecido), quien fue calificado por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, por haber cumplido con los parámetros establecidos en el Artículo 1de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales".*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

Resuelve:

Art. 1.- Acoger el informe final de la postulación del ciudadano fallecido José Oswaldo Arequipa Chuquitarco (fallecido), presentado mediante Oficio No. 0048-CVCHHN-2016, de fecha 05 de abril de 2016, suscrito por el Ab. Andrés Chiriboga Zumárraga,

Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas, en el que se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se reconozca como Héroe Nacional al señor José Oswaldo Arequipa Chuquitarco (fallecido), quien fue calificado por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, por haber cumplido con los parámetros establecidos en el Artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

Art. 2.- Conceder el reconocimiento de héroe nacional al señor JOSE OSWALDO AREQUIPA CHUQUITARCO (fallecido), en razón de haber cumplido los parámetros establecidos en el artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

Art. 3.- Disponer el registro del señor José Oswaldo Arequipa Chuquitarco (fallecido), como héroe nacional;

Art. 4.- La entrega de acreditaciones como Héroe, reconocidos en el artículo 2 de la presente Resolución, se realizará en acto público, en el lugar, día y hora que se determinará para el efecto, lo cual será notificado oportunamente.

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Secretaría General notificará con el contenido de la presente Resolución a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales, al peticionario, al Ministerio de Finanzas, al Ministerio de Educación, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Defensa Nacional, al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, a la Coordinación de Comunicación para su publicación en la página web del CPCCS.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

f.) Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

f.) María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Número foja(s) 2 fojas (dos).- Quito, 11 de abril de 2016.- f.) Ab. María José Sánchez C., Secretaria General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que, el numeral 2, del Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el literal b), del Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, son necesarias las normas que regulan las edificaciones en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, acorde a las disposiciones contempladas en la constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el Literal A del Art. 57 de la COOTAD determina las atribuciones del Concejo Municipal que en su tenor literal expresa... "El ejercicio de la Facultad Normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el literal W del Art. 57 de la COOTAD determina que es atribución del Concejo Municipal, la de expedir la Ordenanza de Construcciones que comprenda las edificaciones y normas Técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de los edificios y de sus instalaciones;

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

CAPITULO I

Del Objeto, Ámbito y Competencias

Art. 1.- Objeto.- Esta Ordenanza contiene las normas que se seguirán para la construcción de edificaciones; las competencias y funciones de las dependencias de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en relación a la emisión de permisos, control y sanciones.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Art. 3.- Contenido.- Esta Ordenanza establece normas respecto de las condiciones de edificabilidad, densidades poblacionales, habitabilidad, seguridad, y sobre las edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal.

Art. 4.- Documentos Complementarios.- Para la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se encuentran detallados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, tales como:

a) Plano de Zonificación del Cantón San Jacinto de Yaguachi;

b) Cuadro de Compatibilidad de Usos;

c) Cuadro de Normas de Edificación por zonas.

Art. 5.- COMPETENCIAS.- Para la aplicación de esta Ordenanza se establecen las siguientes competencias:

a) CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.- Además de las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, normará sobre casos de edificaciones que se incorporan al Régimen de Propiedad Horizontal;

1. Aprobar el Reglamento interno de aplicación en Urbanizaciones.

2. Normar y aprobar los diseños y rediseños urbanísticos.

3. Normar la planificación de construcción por etapas en programas de vivienda o urbanizaciones.

b) ALCALDESA O ALCALDE.- Establecer los procedimientos administrativos ágiles y oportunos para la idónea tramitación de expedientes o peticiones de la parte interesada, y controlar su aplicación;

c) DEL SUPERVISOR DEL DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO URBANO.- Conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le correspóndiente a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Jacinto de Yaguachi, debiendo:

1. Emitir informe de aprobación de planos y planificación de construcciones.

2. Hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

3. Elaboración de informes para la aprobación de planos, permisos de parcelaciones, urbanizaciones y divisiones de acuerdo con las especificaciones técnicas y más normas de zonificación constantes en las ordenanzas;

4. Expedir los certificados de inspecciones finales, una vez recibidos los informes respectivos que determinen que se han respetado los planos aprobados y que se han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley;

5. Elaborar los certificados de cambios de responsabilidad técnica;

6. Proponer las normas de edificación;

7. Controlar que las urbanizaciones se desarrollen de acuerdo a lo establecido en los planes presentados por el departamento de Planificación;

8. Elaborar y proponer las normas mínimas para las urbanizaciones progresivas;

9. Analizar e informar los proyectos de urbanizaciones, que se presenten para la aprobación;

10. Realizar seguimiento de la aprobación de los permisos de urbanizaciones, de parte del Concejo Municipal, asegurándose que se cumplan con todos los requisitos exigidos;

11. Aprobar el proyecto de reglamento interno presentado por los promotores o representantes de las urbanizaciones;

12. Recomendar las subdivisiones de solares, siempre que ese cumpla con lo establecido en las normas urbanísticas, previo a la aprobación del Concejo Municipal;

13. Vigilar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en las ordenanzas de construcción y otras afines a la preservación y mejoramiento de la imagen urbana;

14. Supervisar que las edificaciones se ejecuten de acuerdo a los planos aprobados y a las disposiciones emanadas en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón San Jacinto de Yaguachi;

15. Vigilar que las calzadas, aceras y espacios públicos se hallen expeditos a la circulación y funcionamiento específico para el que fueron creados;

16. Realizar chequeos periódicos de las condiciones en que se encuentran los archivos de contratos de arrendamientos, donaciones, comodatos, traspasos o ventas de terrenos municipales.- Presentar ante el Alcalde los trámites concluidos de arrendamientos, donaciones, comodatos, traspaso o ventas de terrenos de propiedad municipal;

17. Acompañar la legalización de los terrenos de propiedad municipal amparados en leyes, decretos y ordenanzas, a favor de posesiónanos, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en las leyes y ordenanzas respectivas;

18. Llevar un registro actualizado y sistematizado de los trámites de legalización de tierras;

19. Velar porque se mantengan actualizada la información sobre los terrenos pertenecientes al gobierno autónomo descentralizado municipal;

20. Establecer, los mecanismos preventivos, impositivos o sancionadores a las infracciones que ocurrieran y que se encuentran tipificadas en las ordenanzas y regulaciones existentes;

21. Coordinar el intercambio de información con socios externos y demás instituciones gubernamentales y no gubernamentales, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa;

22. Informar permanentemente al Director/a de la Unidad de Planificación Territorial, respecto de las acciones programadas, en proceso y concluidas, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos;

23. Procurar el mejoramiento continuo de sus procesos operativos;

24. Realizar las demás funciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le deleguen el Alcalde o Alcaldesa; y,

25. Elaborar los informes técnicos de amenaza de ruina.

26. Todas las demás previstas en las leyes, ordenanzas y reglamentos, que rigen la materia.

e) DEL O DE LA COMISARIO(A) MUNICIPAL.- Los comisarios y las comisarias Municipales serán la autoridad encargada del juzgamiento de las contravenciones a la presente ordenanza respecto de las construcciones que se realicen con o sin permiso de acuerdo a las ordenanzas, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes afines. actuarán con autoridad propia e independiente para el desarrollo de sus funciones. Son competencias del o de la comisario (a) las siguientes:

1. Informar y coordinar semanalmente con el Departamento de Planeamiento Urbano, sobre las citaciones, clausuras y sanciones aplicadas a las edificaciones que han contravenido a las normas establecidas en la presente Ordenanza, y las determinadas en el COOTAD.

2. Serán los encargados del control de la ciudad en lo relacionado al área de construcciones.

3. Los comisarios municipales, realizarán informes de control, quienes contarán con el respaldo de la Policía Municipal cuando el caso lo requiera.

4.- **DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LOS COMISARIOS MUNICIPALES.-** Los comisarios Municipales tendrán potestad sancionadora en la circunscripción territorial del cantón San Jacinto de Yaguachi, quienes conocerán sobre las diferentes contravenciones y demás asuntos que le competen en el control de construcciones, urbanizaciones y otros establecidos en esta ordenanza y el COOTAD.

Para ejecutar resoluciones sí fuere el caso y para sancionar las contravenciones, se seguirá de acuerdo a los Art. 395, 401, 402 del COOTAD.

Los comisarios municipales, para el desempeño y ejecución de sus obligaciones contará con el apoyo de los inspectores, de la policía municipal, y de ser necesario contará con el auxilio de la policía Nacional, como lo señala el literal N) del Art. 54 del COOTAD.

FUNCIONES DE LOS COMISARIOS MUNICIPALES.- Los comisarios municipales, son competentes para controlar lo dispuesto en la COOTAD y las Ordenanzas Municipales, ejerciendo las siguientes funciones:

a) Ordenar la demolición de construcciones clandestinas que atenten al ornato de la ciudad y la seguridad jurídica y física, previo informe técnico para su trámite legal, y respetando el debido proceso.

b) Vigilar la estabilidad de los edificios y conminar a los propietarios para que procedan a la demolición de los inmuebles so pena de la imposición de multas, cuando según el informe técnico amenace ruinas de acuerdo a las Normas Ecuatorianas de Construcción (NEC) publicadas en el Registro Oficial, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y demás leyes afines. Así como si se causan daños colaterales a terceros, pudiendo el Gobierno Municipal realizar la demolición o los trabajos de mitigación o solución del problema, y cobrar al propietario con el 25% más como recargo al costo determinado por dichos trabajos.

En caso de peligro inminente de ruina, se tomarán las precauciones que convengan por cuenta del dueño y deberá acudir de manera inmediata al comisario Municipal, para que ordene la ejecución de demolición, que estará motivada con la Resolución Administrativa del Director de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano;

La demolición de edificaciones construidas en contravención a la ordenanza local vigente al tiempo de su edificación no dará derecho a indemnización alguna. Para proceder a ia demolición el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de las Comisarias municipales seguirá el trámite conforme al señalado en los Arts. 401,403 y 410 del COOTAD.

c) Decomisar las herramientas y materiales de construcción que se encuentren en la vía pública y que estén siendo utilizadas en los trabajos de construcciones, que no cuenten con los permisos municipales respectivos, previo inventarios; hasta que sean legalizados y se sujeten a las ordenanzas municipales sin perjuicio de la sanción respectiva.

d) Sancionar a los propietarios infractores que se encuentren realizando trabajos varios, tales como acabados, pulimientos (obra muerta) sin los permisos municipales.

e) Sancionar a los propietarios de los predios sin cerramiento como lo señalan las ordenanzas.

f) Sancionar a los infractores de las ordenanzas municipales que fueren notificados y que no comparecieren ante la autoridad quienes serán considerados en rebeldía, con apego a lo señalado en los Art. 395, 396, 400 y 401 del COOTAD, y Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 6.- DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARA CON EL GOBIERNO MUNICIPAL.- La exigencia del cumplimiento de obligaciones de impuestos prediales municipales actualizados, será aplicable en instancias que comprometan la ejecución de obras, orden de venta, traspaso parcial o total de dominio, informes técnicos tales como: normas de edificación, certificados de afectación, Actualización de Permiso de Construcción, aprobación de estudios, certificados de aprobación planos aprobados.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS

SECCIÓN PRIMERA

NORMAS GENERALES

Art. 7.- PREVALENCIA DE NORMAS.- En urbanizaciones, fraccionamientos de suelo y reestructuración de lotes existentes, regirán las disposiciones que respecto a su uso, densidad e intensidad de edificación y retiros existan para las reglamentaciones internas aprobadas por el GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

En lo sucesivo, toda reglamentación que el GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi apruebe deberá sujetarse a los parámetros de edificación establecidos en la presente Ordenanza, incorporarse como parte integrante de ésta y ser publicada en la página Web.

Art. 8.- EXCEPCIÓN A LAS NORMAS.- La aplicación parcial o total de las normas establecidas en la presente ordenanza, podrán ser modificadas por el Concejo Municipal, considerando en cada caso, el informe sustentado por el Departamento de Planeamiento Urbano, quien determinara las normas de edificabilidad aplicables, en los siguientes casos:

1. Si las normas de ordenamiento territorial y/o edificabilidad establecidas para una zona sean distintas a las predominantes en las edificaciones existentes en el sector, salvo disposición expresa o proyecto específico de renovación urbana aprobada por el Concejo Municipal se respetarán las edificaciones existentes cuando hubiere transcurrido cinco años, por lo menos, desde la fecha de su terminación.

2. Los edificios que en razón de su volumen e importancia para el desarrollo de la ciudad requieran de normas especiales, los interesados las deberán solicitar al Departamento de Planeamiento Urbano, siempre y cuando no atenten contra el ornato de la ciudad y sean compatibles con el modelo territorial del PDOT y contribuyan a los logros de los objetivos del mismo.

3. En proyectos de rehabilitación, conservación, remodelación, o reversión urbanística, que requieran normas singulares el Departamento de Planeamiento Urbano, las establecerá identificándolas como Zonas Especiales.

Art. 9.- LÍNEA DE FÁBRICA.- Toda edificación deberá ajustarse a la línea de fábrica que para cada caso determinará el Departamento de Planeamiento Urbano.

Se podrá edificar en subsuelos bajo las áreas de retiro y de soportal, salvo voladizos frontales, no se admitirá edificar fuera de la línea de lindero.

Art. 10.- SALIENTES Y VOLADIZOS.- A partir de la línea de construcción hacia el exterior se admitirá elementos salientes bajo las siguientes condiciones:

1. En edificaciones con soportal y a línea de lindero, a nivel de planta baja y hasta tres cincuenta metros (3.50 mi.) de altura se admitirá detalles de revoque de máximo diez centímetros (0.10 m).

2. En edificaciones, sin propiciar registro de vista hacia vecinos, se regularan los cuerpos salientes o voladizos en sus fachadas frontales de acuerdo con los siguientes casos:

a) En edificaciones con retiro.- Equivaldrán a un treinta por ciento (30%) del retiro, medido a partir de la línea de construcción.

b) En edificaciones a línea de lindero.- Se atenderá lo siguiente:

   b.1) De contemplar soportal, se admitirá voladizos de hasta un metro (1m.), a partir de una altura de tres metros cincuenta centímetros (3.50 m.) sobre la acera que enfrenten.

   b.2) Cuando sobre dicha acera se encuentren cables de energía eléctrica, tal saliente se permitirá voladizos de hasta el treinta por ciento (30%) del ancho de la acera, restricción que se dejara de aplicar a partir de los doce (12 m.) metros de altura. Independientemente del caso, el propietario deberá solicitar a la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL) la respectiva protección de cables eléctricos.

c) Se prohíbe la construcción de voladizos hacia calles peatonales.

Art. 11.- DEL SOPORTAL.- Área cubierta en planta baja, entre la línea de lindero y de construcción, de propiedad privada y uso público, destinada a la circulación peatonal, en el que solo se permitirá construir: el sobre piso con material antideslizante, y los pilares o columnas.

1. **Nivel de Soportal.-** Corresponderá al nivel del bordillo más cercano; excepcionalmente, para efecto de continuidad con niveles de soportales colindantes, se admitirá variación de hasta veinte centímetros (0.20 m).

   El piso tendrá una pendiente hacia la acera que no mayor al tres por ciento (3%) de su ancho, y no se permitirá tapas de accesos a cisternas o sótanos, rejillas de ventilación, ni otros elementos que pudieran afectar la continuidad del sobrepiso.

2. **Ancho de Soportal.-** Salvo excepciones establecidas en la Zona Central, el ancho de soportales será de tres metros (3.oom). Los pilares ubicados en la línea de lindero frontal, y los detalles de revoque podrán disminuir dicha dimensión hasta dos metros cuarenta centímetros (2.40).

3. **Altura de Soportal.-** Los soportales tendrán una altura mínima de tres metros cincuenta centímetros (3,50 m.) y máximo de cinco metros cincuenta centímetros (5,50 m.). Se procurará la continuidad del nivel superior con edificaciones colindantes.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD

Art 12.- Las condiciones de edificabilidad serán determinados por el Departamento de Planeamiento urbano, en atención a los siguientes indicadores:

1. Frente de Lote o Solar.

2. Área de Lote o Solar.

3. Densidad Poblacional.

4. Intensidad de edificación.

5. Altura de la Edificación.

6. Retiros.-

   6.1 Laterales

   6.2 Posteriores

   6.3 Frontales: En las zonas Residenciales de baja, media y alta densidad, se aplicarán las disposiciones establecidas en la presente ordenanza:

a) En Corredores Comerciales y de Servicios (CC), en función del ancho de la vía, se aplicará lo siguiente:

   I. Frente a vías de más de treinta metros (30 m.) de ancho, e! retiro será de cinco metros (5 m.);

   II. Frente a vías de seis a treinta metros (6 - 30 m.) de ancho, retiro de tres metros (3 m.);

   III. Frente a vías de menos de seis metros (6 m.) de ancho y peatonales, retiro de dos metros (2 m.)

b) Con excepción de las Zonas Residenciales de media y alta densidad, en aquellos casos en los que de hecho prevalecieran, en más del 50% de los predios o del frente de la manzana del caso, edificaciones a línea de lindero o con retiros inferiores a los normados, el Departamento de Planeamiento urbano remitirá el Registro del caso de acuerdo a tal situación, la que se hará constar en un levantamiento planimétricos que se adjuntará ai respectivo expediente.

   6.4 En las zonas catalogadas como Industriales de Bajo, medio y alto impacto, se establecerán los retiros frontal, lateral y posterior de la siguiente manera:

   a) Retiro Frontal: mínimo 5.00m

   b) Retiro Lateral: mínimo 2.00m

   c) Retiro Posterior: mínimo 3.00m

   Para el caso de las zonas Industriales de tipo peligrosa, los retiros estarán condicionados previo informe del Departamento de gestión Ambiental del Gobierno Municipal.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS USOS DE LAS EDIFICACIONES

Art. 13.- APLICACIÓN.- Para la aplicación de ésta Ordenanza se establecen usos permitidos, condicionados y prohibidos, que se definen de la siguiente manera:

1. **Usos Permitidos,** aquellos que están expresamente admitidos en cada zona y que pueden coexistir sin perder ninguno de ellos las características que le son propios.

2. **Usos Condicionados,** aquellos que requieren limitaciones en su intensidad o forma de uso para ser permitidos.

3. **Usos Prohibidos,** los incompatibles con aquellos establecidos o previstos en una zona, y que causan peligros o molestias a personas o bienes, o distorsionan su funcionamiento.

Art. 14.- TIPOS DE COMPATIBILIDAD DE USOS.- Las categorías de ordenamiento territorial, se tipifican de acuerdo a los usos permitidos para una zona; y que se admiten como complementarios, según condicionamientos que se establecen. Tal compatibilidad se identifica con una letra mayúscula que se agrega a las siglas de cada zona.

Art. 15.- USOS CONDICIONADOS RESTRICTIVOS.- Corresponden a aquellos que por la naturaleza de sus actividades afectan al entorno inmediato, por lo que deberá preverse áreas o medidas de amortiguamiento, de acuerdo a las siguientes situaciones:

1. Para un uso calificado como restrictivo, se observarán los siguientes retiros (laterales, posteriores) respecto de los predios vecinos:

a) Industria almacenamiento, embodegue o de bajo impacto; reparación de automotores y de maquinaria; lubricadoras; servicios de esparcimiento y clubes deportivos cubiertos o cerrados; mínimo tres metros (3.00 m.)

b) Gasolineras y estaciones de servicios; instalaciones de comunicación y transporte; centros comerciales que incluyan servicios comerciales y, o comercio al por menor; comercio al por mayor; industria mediana de bajo impacto; instalaciones deportivas abiertas, al menos ocho metros (8.00 m.).

c) Industria de medio y alto impacto; servicios de esparcimiento e instalaciones deportivas abiertas y de concurrencia masiva al menos veinte metros (20.00 m).

2. En proyectos en predios vecinos con usos restrictivos ya instalados, aquellos deberán prever las medidas que mitiguen eventuales impactos, las que se sustentarán en una memoria técnica anexa a la solicitud de Registro de Construcción.

Los usos restrictivos se identifican en los cuadros de Compatibilidad de Usos, entre paréntesis una letra (R).

SECCIÓN CUARTA

DE LA SEGURIDAD

Art. 16.- La seguridad de las edificaciones se garantizará y verificará en el correspondiente permiso de Construcción, y se exigirá a las edificaciones que superen los tres pisos de altura independientemente de su uso, de concentración de público o industriales, mientras q para las demás será considerado opcional, en atención a requerimientos sobre:

1. **Protección contra incendios.-** Los requisitos a exigirse obedecerán a:

   a) Divisiones contra incendio, de tal manera que cada división actúe como un edificio separado, evitando así la propagación del fuego y del humo.

   b) Barreras cortafuego, horizontales y verticales, que garanticen la estanquidad contra humo y fuego.

   c) Medios de escape, horizontales y verticales, que permitan la salida expedita de las personas del edificio en general.

   d) Sistemas de extinción, como sensores, sistemas de alarma, para combatir incendios, y sistema de apoyo para la acción del cuerpo de bomberos.

2. **Accesibilidad para personas con capacidades especiales.-** Para el efecto, las edificaciones deberán satisfacer normas aplicables a los accesos y sus sistemas de control, corredores, caminerías, rampas, escaleras, puertas, unidades sanitarias, interruptores y señalización, de tal manera que permitan a las personas con capacidades especiales el uso cómodo y seguro de los edificios.

3. **Estabilidad estructural.-** Los edificios deberán atender las normas de calidad del suelo y estructurales, que garanticen la estabilidad de los edificios en condiciones de eventuales sismos.

4. **Ascensores y Escaleras de Escape.-** En casos de edificaciones de más de cuatro plantas, éstas deberán contar tanto con sistemas electromecánicos de circulación vertical, como de escaleras de escape a prueba de fuego. El número y dimensiones de estos elementos, deberá sustentarse en estudios de circulación.

SECCIÓN QUINTA

OBRAS VARIAS

Art. 17.- Obras Preliminares.- Son los trabajos e instalaciones provisionales para recepción y evacuación de materiales, limpieza, preparación del terreno; protección de los transeúntes y de las edificaciones vecinas, cerramiento de construcción, caseta de bodegaje, vestidores y unidades sanitarias para obreros.

Art. 18.- Obras Menores.- Las obras que por su menor complejidad no requieren de aprobación de planos, ni permiso de Construcción, y pueden realizarse sin el auspicio de un profesional, deberán obtener el Permiso de Obra Menor, otorgado previamente por el Departamento de Planeamiento Urbano, dicho permiso será emitido por una sola vez a la edificación solicitante, las mismas que son:

1. La edificación de una vivienda unifamiliar, en un predio no edificado ubicado en Zonas Residenciales, y en Zona No Consolidada (ZNC), que tenga máximo 36 m2 de construcción; que el costo de la obra no supere los USD 8.000,00; se desarrolle en una planta, y cumpla con los retiros y materiales exigidos para la zona.

2. En cualquier zona, aumentos en planta baja y, o en primera planta alta, por una sola vez y hasta 16 m2 de construcción.

3. Reparación, modificación o cambio de techos, e impermeabilización y reparación de azoteas, sin aumentar sus dimensiones y no se afecten componentes estructurales.

4. Construcción de cisternas o fosas sépticas, y reparación de redes de agua potable, sanitarias, eléctricas y telefónicas, sin afectar elementos estructurales, en una vivienda unifamiliar o bifamiliar.

5. Apertura de una ventana o de una puerta, o levantamiento de pared, siempre y cuando no represente modificación sustantiva de la fachada.

6. Reposición y Reparación de entrepisos, sin afectar elementos estructurales; apertura de puertas de comunicación interior; apertura de vanos (apertura en un muro para que pase luz) interiores, si no afectan a elementos estructurales ni propicien el cambio de uso del inmueble; limpieza, resanes, pintura y revestimiento en fachadas e interiores; sustitución de sobrepisos.

7. Nivelación, construcción y resanes de pavimentos exteriores, incluidos aceras y soportales, cuando no se requiera muros de contención; ejecución de jardinerías; construcción de cerramientos y bardas; colocación de rejas de seguridad.

8. Construcciones temporales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia durante la edificación de una obra, incluidas los servicios sanitarios.

9. para Obras exteriores a una edificación tales como: caminerías, cerramientos de medianerías, fuentes de agua, piscinas, cubiertas garajes y canchas deportivas.

10. Pintar las fachadas y realizar enlucidos de culatas.

11. Obras urgentes destinadas a remediar daños por accidentes, casos fortuitos o fuerza mayor, las que deberán ser informadas al Departamento de Planeamiento Urbano en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de la iniciación de las obras.

Art. 19.- Requisitos para Obras Menores.- Para efecto de la realización de Obras Menores, el Propietario realizará la correspondiente solicitud de calificación de Obra Menor, indicando las obras a realizar, señalando la fecha de inicio y la finalización de éstas.

El Departamento de Planeamiento Urbano en un término de cinco (5) días mediante informe dirigido al Alcalde, confirmará o negará que tal edificación constituya obra menor, que no tiene afectaciones de línea de construcción, ni de proyectos municipales; y establecerá el plazo para la ejecución de tales obras. Comprobará la ejecución de los trabajos de construcción, ampliación, adecuación o reparación, de conformidad con lo autorizado. Concluidas las obras menores, el interesado notificará dentro de los tres días subsiguientes laborales al Departamento de Planeamiento Urbano, y al Jefe de Departamento de Avalúos y Catastros, para que procedan a la inspección y correspondiente actualización del registro catastral, respectivamente.

Art. 20.- Demoliciones.- Tratándose de demoliciones parcial o total de edificios, el particular deberá ser comunicado al Departamento de Planeamiento Urbano, a través del "Aviso de Inicio de Demoliciones", debiendo emitir informe a Alcaldía, previo al otorgamiento del permiso correspondiente, en el cual se identificará el predio según su código catastral y consignará el propósito de la demolición.

Se cobrará los valores por demolición para hacer cumplir todas las recomendaciones técnica y de seguridad para dicha obra mediante una tabla de valores se tomara en cuenta las condiciones socio económicas del propietario sin perjuicios de terceros.

El propietario y, o el responsable técnico de la demolición comunicaran a la empresas o Departamento de servicios públicos sobre el inicio de las obras de demolición, a efectos precautelares para la preservación de la redes y sistema de infraestructura.

El predio que se va a demoler deberá estar cercado y contará, con todos los requisitos de seguridad industrial y en cada uno de sus frentes, un letrero que diga "PELIGRO" o "DEMOLICION".

Los escombros resultantes de la demolición podrán ser depositados provisionalmente de la siguiente manera:

a) Sobre aceras o calles en el caso de siniestro, hasta por setenta y dos horas.

b) En terreno de edificio de demolición, o en predio vecino debidamente autorizado por el propietario, hasta por un máximo de quince días laborables.

En caso de requerirse la ocupación temporal de aceras será solicitada.

Solo por causas justificadas, y por plazos no mayor a 30 días, se realizará la paralización temporal de las obras de demolición siempre que tenga todo a lo referente a la seguridad industrial y así se asegure para evitar su colapso.

Los daños y perjuicios que se producen a terceros serán de absoluta de responsabilidad de! propietario del inmueble en demolición o el responsable técnico de la misma."

Art. 21.- Excavaciones.- Adicionalmente a lo establecido para demoliciones, si se requiriere excavar para construir sótanos, o cimientos a profundidades mayores a un metro (1 m.) respecto del nivel del bordillo, el propietario del bien inmueble deberá solicitar al Departamento de Planeamiento Urbano el correspondiente Permiso de Obras Menores, o el permiso de Construcción si el caso lo amerita.

Art. 22.- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.-

a) En Zona de Promoción Inmediata.- Se permitirá exclusivamente construcciones con estructura sismo resistente y con materiales, en pisos y paredes que, por su naturaleza o tratamiento, sean resistentes al fuego.

   Se permitirá reparación de edificaciones de construcción mixta, en tanto se mejore su condición general y su resistencia a sismos y fuego.

b) En Zona de Expansión urbana.- En áreas urbanas que no cuenten con servicios básicos completos, se permitirá para edificaciones de hasta dos plantas, estructura, pisos y paredes de materiales de poca durabilidad. En caso de edificaciones adosadas o continuas, se exigirá protección mediante muro cortafuego.

El plazo permitido será de dos años, una vez que cuenten con los servicios básicos completos, sean al menos resistentes al fuego

Se permitirá la servidumbre de paso para tuberías de desagües.

Art. 23.- Cerramientos en predios no edificados.- En las zonas Central, Pericentral, Corredores Comerciales y de Servicio, en zona Residencial, se exigirá cerramiento en los predios no edificados, de acuerdo a las disposiciones mediante Ordenanza. Se considerara como Obra Menor y se exigirá la respectiva Línea de Fábrica.

Art 24.- DE LOS CERRAMIENTOS.- Los cerramientos se podrán construir según las siguientes normas:

1. **En las Zonas Residenciales** se podrá utilizar materiales duraderos como muros y rejas; o, cultivar cercas vivas, cuidando que las mismas no sobrepasen la línea de lindero. En Zonas Residenciales y no consolidadas, los cerramientos podrán ser de materiales provisionales, siempre que no presenten inconvenientes a los transeúntes y vecinos.

2. **En las Zonas Industriales,** los predios e instalaciones deberán contar con cerramientos cuyas características y materiales estarán en función de los requerimientos de seguridad que determine la peligrosidad de la actividad, materiales e instalaciones.

3. **Altura de los Cerramientos.-** El cerramiento entre predios ubicados en las zonas residenciales podrá ser construido con material no transparente a una altura mínima de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m). A partir de retiros de metro y cincuenta centímetros (1.50 m), se podrá aumentar proporcionalmente la altura del cerramiento, hasta un máximo de cuatro metros (4.00m.) de altura. Se lo construirá de tal forma que permita el paso de aire y luz.

   En Zonas Industriales, el cerramiento entre predios será de al menos cuatro metros (4.00 m) de altura, con paredes independientes, salvo el caso de mutuo acuerdo entre propietarios.

   El cerramiento sobre el o los lindero(s) frontal(es) será opcional.

4. **En solares esquineros,** el cerramiento en su esquina se construirá atendiendo a cualquiera de las siguientes opciones:

   a) Transparente, hasta no menos de tres metros (3 m.) a cada lado de la esquina;

   b) Redondeado, según un radio no menor a dos metros (2 m.);

   c) En ochava, con distancia de un metro lineal (1 m) a cada lado.

5. **Medidas de Protección.-** Los remates superiores de los cerramientos, ubicados a una altura de dos metros cincuenta centímetros (2.50 m.), pueden consistir en elementos corto punzantes, siempre que los mismos no representen peligro para la normal circulación de los transeúntes, ni se los coloque invadiendo las áreas de uso público y privado.

SECCIÓN SEXTA

CONTROL DE CONSTRUCCIONES

Art. 25.- Control de construcciones.- Para el control de! proceso de construcciones se atenderá lo siguiente:

1. Inspecciones.- Se permitirá el acceso a los funcionarios municipales, encargados de realizar inspecciones y verificaciones en las construcciones, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las normas de La presente ordenanza y demás leyes afines.

2. Actas de Inspecciones.- Con el permiso de Construcción se mantendrá un Libro de Actas de Inspecciones, en la que se consignarán las observaciones del caso. Tales Actas constarán de original y duplicado, para mantener en obra, y para incorporar al expediente municipal, respectivamente.

Las inspecciones no relevan de la responsabilidad profesional al responsable de la dirección técnica de la obra.

Art. 26.- Obras que requieren Permiso de Construcción.- El propietario y responsable Técnico debidamente autorizado, deberá solicitar al Departamento de Planeamiento urbano de esta entidad municipal, el documento de autorización denominado permiso de Construcción en los siguientes casos:

1. En Construcciones nuevas o ampliaciones, remodelaciones y reparaciones de edificaciones existentes; modificar la estructura y forma de la cubierta si implica incremento de área habitable; siempre y cuando en estos casos no se califiquen como Obra Menor.

2. Abrir vías públicas y/o construir redes de infraestructura que no sean obras municipales.

3. Construir, ampliar o remodelar muelles, pistas y otras instalaciones portuarias y de transporte terrestre.

4. Construir, ampliar o remodelar depósitos de uso urbano o colectivo y ductos de agua, gas y combustibles, plantas generadoras y estaciones de transformación de energía eléctrica, e instalaciones de telecomunicación o similares.

Art. 27.- Intervención Profesional.- Los trabajos de planificación arquitectónica de las edificaciones, así como los diseños especializados de ingeniería estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica o de comunicaciones, serán ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional con título debidamente registrado en la SENESCYT.

La ejecución de obras autorizadas se realizarán con la supervisión de un profesional al que se le denominará Responsable Técnico o Constructor. El nombre y número del registro profesional de los responsables de los diseños y de la ejecución de obras deberán consignarse en la documentación del Permiso de Construcción, debiendo corresponder su especialidad a lo establecido en las correspondientes leyes de ejercicio profesional.

CAPITULO III

DE LAS EDIFICACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 28.- ALCANCE Y OBJETO.- Se regula el régimen de edificaciones en propiedad horizontal, en los términos

determinados por la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento. En los aspectos no previstos en ésta Ordenanza, se aplicará lo determinado en la ley.

Pueden someterse al régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios, u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal, sean independientes y puedan ser enajenadas individualmente.

Art. 29.- CONDICIONANTES.- Para que un edificio pueda ser sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, deberá ser resistente ai fuego y a sismos, con pisos y paredes de medianería y exteriores que protejan a los ambientes del agua, de la humedad y de los ruidos; y, disponer de servicios básicos de infraestructura urbana o estar dotado de ellos en forma autónoma.

Las edificaciones materia de este régimen, deberán obtener de parte de los organismos competentes la aprobación de instalaciones y redes de agua potable, energía eléctrica, telefonía y sistemas de prevención de incendios, que según sus características le sean exigibles, previo a la presentación de la correspondiente solicitud al Gobierno Municipal.

Art. 30.- NORMAS.- Las edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal deberán acogerse, a las siguientes normas:

1. Para el aprovisionamiento de agua potable y energía eléctrica, cada unidad tendrá un medidor propio, ubicado en un lugar fácilmente accesible para su revisión. Para las áreas de uso común, tendrán un medidor independiente.

2. Las instalaciones de evacuación de aguas servidas de cada unidad se diseñarán de tal manera que se conecten en forma independiente con el colector general del edificio, el que desaguará en la red de alcantarillado sanitario, sin comprometer áreas de ningún espacio habitable.

Art. 31.- AREAS COMUNES.- Las áreas comunes en los edificios de propiedad horizontal, se clasifican en:

1. Áreas de circulación vehicular y peatonal;

2. Áreas comunes no construidas, tales como: jardines, retiros, etc.;

3. Áreas comunes construidas que contienen locales para diferentes usos tales como:

   a) Espacios para instalaciones de equipos eléctricos, hidroneumáticos, de climatización, ascensores, vestidores, saunas, entre otros servicios varios.

   b) Espacios para portería y habitación de personal de guardia.

   c) Espacio para reunión de los propietarios y, o para el uso de la administración.

Art. 32.- ENTREPISOS.- En los edificios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, el entrepiso ubicado sobre la planta baja, comunicado o adscrito a ésta, y definido como mezzanine o cualquier otro entrepiso, no podrán considerarse como local independiente, ni tendrán alícuotas.

Art. 33.- MODIFICACIÓN DE PLANOS Y ALÍCUOTAS.- Las alícuotas y planos podrán modificarse en atención a lo prescrito en la Ley y en el Reglamento del Régimen de Propiedad Horizontal.

Art. 34.- **COMPETENCIA APROBATORIA.-** Es competencia del Órgano Legislativo conforme al Art. 485 del COOTAD, resolver sobre las solicitudes de declaratoria de propiedad horizontal presentadas al Gobierno Municipal. En los casos en que se nieguen dichas solicitudes, deberá fundamentar su decisión, para lo cual se fundamentará en los informes que se emitan para tal fin.

Si la declaratoria estuviere condicionada al cumplimiento de requisitos adicionales o recomendaciones, el Jefe del Departamento de Planeamiento urbano deberá vigilar el cumplimiento de dichas condiciones dentro del plazo que se haya establecido para cada caso.

CAPITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- **Comprobación topográfica o Línea de Fábrica**.- La comprobación topográfica o Línea de Fábrica, previa petición del interesado, será exigible antes de la autorización de venta de solares, o inspección final de edificaciones a! GAD de San Jacinto de Yaguachi, por el acto de aprobación de planos y autorización de obras no asume responsabilidad alguna, ni otorga reconocimiento, sobre el pleno dominio de los predios materia de intervención.

Art 36.- Consulta de Normas de Edificación.- Para solicitar las Normas de Edificación aplicables a un determinado predio, éste deberá encontrarse registrado en el catastro municipal. Tal solicitud constituye un mecanismo opcional de consulta que no autoriza la construcción. La misma tendrán validez por un año, y no otorgan derechos al solicitante, y es de su responsabilidad mantenerse informado sobre la evolución de las normas que el Gobierno Municipal promulgare para el efecto.

Art 37.- **Aprobación de Planos Arquitectónicos**.- Opcionalmente se podrá solicitar la aprobación de los planos arquitectónicos de un proyecto de edificación, lo cual no substituye la obligación y efecto del permiso de Construcción. La aprobación tendrá vigencia de un año.

Art 38.- **Permiso de Construcción**.- Para obtener el Permiso de Construcción, el predio no deberá adeudar impuestos prediales. El Jefe de Planeamiento Urbano proporcionará y receptará los requisitos básicos para el inicio de dicho trámite.

En las edificaciones a ser sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal, donde se contemplen etapas o aumentos de construcción, deberá incluirse la totalidad de éstos en los diseños a presentarse.

En lo sucesivo, El Departamento de Planeamiento Urbano sólo aprobará aumentos y remodelaciones acordes a los diseños y pianos inicialmente aprobados, o si ¡os mismos son solicitados de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Reglamento.

El Departamento de Planeamiento Urbano no podrá solicitar documentación o información adicional a la expresamente establecida, debiendo pronunciarse. Los permisos serán otorgados previa autorización del Alcalde o Alcaldesa, a nombre de los responsables legal y técnico, y tendrán un plazo de vigencia de un (1) año calendario. Se podrá conceder la ampliación del plazo previa solicitud del responsable técnico, el cual será determinado por el Departamento de Planeamiento Urbano en función de la magnitud de la obra.

Art. 39.- **Cálculo de tasas para la aprobación de planos**.- Para el cálculo de la tasa para la aprobación de los planos, el Departamento de Planeamiento Urbano determinará sobre la base de los valores que para los distintos tipos de edificación emite la Cámara de la Construcción de Guayaquil y la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Cobro de Tasas por servicios técnicos y administrativos. Los índices de enero y julio de cada año, tendrán vigencia semestral. El Departamento de Planeamiento Urbano se reserva el derecho de realizar un avalúo especial para los casos que considere necesarios.

Art. 40.- Retiro de la Responsabilidad Técnica.- El propietario o el responsable técnico podrán comunicar al Gobierno Municipal el retiro de la responsabilidad técnica consignada en la solicitud y emisión del Permiso de Construcción correspondiente.

Para mantener la vigencia del Permiso de Construcción del caso, el propietario y el nuevo responsable técnico deberán comunicar al Gobierno Municipal, la sustitución de la responsabilidad correspondiente, la que deberá hacerse constar en un certificado que será emitido por el Departamento de Planeamiento Urbano. De ser el caso la sustitución de la responsabilidad técnica motivará, que el profesional designado aparezca como el titular de la póliza requerida.

Art. 41.- **Listado mensual para efectos de control.-** Es obligación del Departamento de Planeamiento Urbano elaborar y remitir mensualmente al Departamento de Catastro, el listado de los Permisos de Construcción, de Inspección Final y Certificados de Habitabilidad, otorgados.

La información básica será contenida en una ficha, con el nombre del responsable técnico, de los diseños de arquitectura e ingeniería; ubicación y código catastral; áreas de terreno, implantación y construcción; número de pisos; uso de la edificación y materiales predominantes.

Art. 42.- **Modificaciones que afectan al Permiso de Construcción**.- Cuando en un proceso de construcción se requiera realizar modificaciones que afectaren: la implantación, las áreas o volúmenes, y, o el uso de la edificación autorizado, el propietario y el responsable técnico solicitarán al Departamento de Planeamiento Urbano las referidas modificaciones.

No será aplicable en los casos que se refieran a desplazamiento de paredes y, o reubicación, tamaño y utilización de ambientes, siempre y cuando no se incremente el número de éstos o se haga variar el cálculo del número de ocupantes permanentes.

Art. 43.- **Obligaciones durante el proceso de construcción**.- El propietario y Responsable técnico de la obra en construcción, deberán disponer de lo siguiente:

a) Letrero que permita identificar en forma pública la denominación de la obra, el responsable de la construcción y el número del permiso de Construcción.

b) Para edificios de dos o más plantas: Áreas de vestidores y servicios sanitarios provisionales para uso de los obreros de la construcción, sistemas para limpieza, seguridad a vecinos y transeúntes.

Art. 44.- **Reposición de obras destruidas**.- Si durante el proceso de construcción se causare daños a bienes de uso público como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, por el tránsito de equipos pesados de construcción, transporte de materiales, etc., el responsable técnico dará el mantenimiento del caso que permita la adecuada utilización de tales bienes, y al finalizar la obra tendrá la obligación de restituir o reparar, en forma definitiva, el daño ocasionado.

Art. 45.- Autorización para construcción de vías y obras de infraestructura.- Para la apertura de vías y obras de infraestructura, se deberá solicitar previamente ¡a correspondiente autorización del Gobierno Municipal, debiendo hacerlo a la Dirección de Obras Públicas Municipales, adjuntando la documentación que describa el proyecto de ejecución de la obra del caso.

Es obligación de la institución solicitante y/o del contratista encargado de la ejecución de la obra, proveer de las obras provisionales necesarias para suplir los servicios interrumpidos durante la ejecución de los trabajos.

Art. 46.- **Inspección Final** y **Certificación de la Habitabilidad**.- En diez días laborables posteriores a la obtención del Certificado de Registro Catastral correspondiente, el propietario y el responsable técnico notificara de este particular al Departamento de Planeamiento Urbano, y solicitará ia Inspección Final con el objeto de verificar y determinar si la construcción se ajusta a los planos, diseños y especificaciones previamente aprobados y verificar las condiciones de habitabilidad de la edificación.

Art. 47.- **Control de Inspecciones Finales**.- De no solicitar el propietario y/o responsable técnico la Inspección Final previo a la caducidad del permiso de Construcción, el Director de Planeamiento Urbano del Gobierno Municipal, procederá a realizar la inspección final de oficio, cuyos resultados se incluirán los registros de control

de edificaciones y catastros. Imponiéndose una multa conforme a lo estipulado en la sección sobre las sanciones, de la presente Ordenanza.

Art. 48.- **Edificaciones no Terminadas pero Habitables**.- Aquellos edificios que por razones imprevistas no pudieren ser terminados de acuerdo al permiso de Construcción, pero que el propietario deseare poner en funcionamiento parcial, podrán ser objeto de tal autorización, de acuerdo al trámite denominado Inspección Final Parcial.

El Departamento de Planeamiento Urbano, previa inspección informará que los ambientes de la edificación disponen de condiciones de habitabilidad; que no contrarían a las normas exigidas en esta Ordenanza y la COOTAD, en cuanto a su volumen y altura; factibilidad de dotación de servicios básicos; y que su acabado exterior sea compatible con el ornato del sector.

La obra no terminada, pero declarada habitable, pagará sus impuestos prediales sobre la construcción con un recargo equivalente al porcentaje que le faltare para cumplir las normas mínimas exigibles en el sector.

Autorización que se le concediere respetando el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 49.- **Edificaciones inconclusas no habitables.-** Son aquellas que no han culminado su construcción, ni reúnen condiciones de habitabilidad. El Departamento de Planeamiento Urbano establecerá los requerimientos mínimos de seguridad, sanidad y ornato que aquella debe cumplir, pero no podrá emitir el Certificado de Habitabilidad.

La obra declarada inconclusa y por ende no habitable, pagará impuestos prediales de acuerdo al valor del solar y de lo edificado, debiendo mantener aceras, cerramiento y soportal si fuere el caso en condiciones de limpieza y acabados que no atenten el ornato del sector.

SECCION SEGUNDA

DEL REGISTRO CATASTRAL

Art. 50.- El Catastro de la Construcción es la declaración formal a la que están obligados el propietario y el responsable de una construcción o ampliación efectuada para efectos de la liquidación de impuestos prediales municipales correspondientes.

De no realizarse tal Registro Catastral, éste será efectuado por el Gobierno Municipal, acto que no releva a los responsables de las sanciones prescritas en esta Ordenanza y la Ley.

La omisión de esta declaración pasara a constituirse en un acto de evasión tributaria, a partir de que la construcción o ampliación pase a ser total o parcialmente ocupada.

Art. 51.- Dentro del término de treinta días subsiguientes a la conclusión de las obras de estructura y albañilería que determinan el volumen total de la construcción realizada, y antes de que caduque el correspondiente permiso de Construcción, el propietario y responsable técnico podrán obtener en el Departamento de Catastro el Certificado de Registro Catastral correspondiente. Este Certificado de Registro Catastral es el documento indispensable y único sin el cual ninguna de las empresas o departamento de servicio de energía eléctrica, alcantarillado, agua, y telefonía, podrán prestar servicios definitivos a la edificación.

CAPITULO V

DEL USO DE SOLARES NO EDIFICADOS

Art. 52.- Se considera como solares no edificados, aquel sobre los cuales no se levante construcción alguna, o que tengan edificaciones cuyo avalúo no supere el treinta por ciento (30%) del avalúo comercial del terreno.

En urbanizaciones no será aplicable la calificación de solar no edificado, durante un período de un (1) año transcurrido a partir de la fecha en que el Concejo Municipal haya dado la correspondiente autorización para la venta de solares.

En solares no edificados o con construcciones obsoletas ubicadas en la zonas Residencial, Comercial e Industrial establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, el GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi aplicará las disposiciones contenidas en el Art. 446 y siguientes del COOTAD.

Art. 53.- Condiciones de presentación.- Los solares no edificados se dotarán de cerramientos y se mantendrán limpios. El solar podrá ser objeto de siembra de vegetación ornamental con el correspondiente mantenimiento, a fin de mantenerlo libre de basura, maleza, roedores y más elementos extraños o insalubres.

Los propietarios de los solares no edificados tienen la responsabilidad de pintar y darle mantenimiento a las paredes laterales de los edificios colindantes, hasta una altura no menor de tres metros (3 m).

Art. 54.- Usos de solares no edificados y otras condiciones.- Los propietarios de solares no edificados, que desearen utilizarlos para la práctica de deportes al aire libre, como área de exhibición en general, lugar de comercio ocasional y/o transitorio, podrán solicitar la autorización correspondiente al Departamento de planeamiento Urbano sujetándose al uso de suelo y demás normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, las mismas que a continuación se enuncian:

1. Se deberá dejar libres las aceras, y de haber soportal será pavimentado y cubierto.

2. No se admitirá el uso de solares no edificados para comercio ocasional o informal en la zona Central, en Corredores Comerciales y de Servicios y en Zonas Residenciales de baja y media densidad.

   En el interior de los solares en los que se admita comercio ocasional o informal, se deberá construir o dotar baterías sanitarias para uso público diurno, al que deberá darse adecuado mantenimiento, que contenga inodoro, urinario y lavabo.

3. Para exhibición temporal no será admisible en las zonas, salvo que correspondan a viviendas modelo o prototipo de la urbanización del caso.

4. Para estacionamiento de vehículos, el solar deberá ser pavimentado en su totalidad y sujetarse a:

   a) Presentar el proyecto de utilización del terreno, en el cual se deberá indicar los espacios destinados para estacionamiento y de circulación de vehículos.

   b) Los espacios deberán ser definidos claramente sobre el pavimento con pintura amarilla.

   c) Los solares deberán ser cercados hasta una altura no menor a dos metros cuarenta centímetros (2,40 m), en sus frentes no edificados.

   d) La circulación dentro del predio, deberá permitir la entrada y salida de vehículos y, en ningún caso, se permitirá estacionar en la zona de circulación, soportales o aceras.

   e) En el interior de los solares se deberá construir un servicio higiénico para uso público diurno, al que deberá darse adecuado mantenimiento.

CAPITULO VI

INFRACCIONES, SANCIONES, CORRECTIVOS Y MULTAS

Art. 55.- Competencia.- Las personas naturales y/o jurídicas propietarias o promotores inmobiliarios que construyan infringiendo las disposiciones de la presente Ordenanza y la Ley, serán sancionados por los Comisarios Municipales, previa inspección en sitio que la efectuará con el Departamento de Planeamiento Urbano, que permita determinar la infracción.

SECCION PRIMERA

INFRACCIONES

Art. 56.- Constituye infracciones y serán sancionadas con el pago de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente:

a) Realizar Obras Menores que no cumplan las disposiciones establecida en la presente Ordenanza.

b) Propietarios de construcciones que no designen un nuevo profesional que sustituya al anterior, cuando el anterior ha comunicado al GAD Municipal el retiro de su Responsabilidad Técnica.

c) Edificaciones a las que se ha intensificado el área de construcción, irrespetando o excediendo las normas relativas a COS, CUS y densidad.

d) Impedir u obstaculizar la inspección de una edificación, por parte de técnicos o funcionarios del GAD Municipal.

e) Construir pese haber caducado por más de treinta días el Permiso de Construcción, o cuando éste haya sido revocado.

f) Ocupar o consentir la ocupación de un inmueble sin haber tramitado la inspección final.

g) Falta de: Letrero de señalamiento (identificación de obra), o áreas de vestidores y servicios sanitarios provisionales para uso de los obreros o sistemas de limpieza o de seguridad a edificaciones colindantes y/o transeúntes.

h) Causar daños a bienes de uso público durante el proceso de construcción, tales como calzada, bordillos, etc.

   Incumplir los plazos o las condiciones establecidos al propietario o

i) Responsable Técnico, para que rectifique todo aquello que motivó la paralización de obra.

j) Realizar construcciones sin las autorizaciones reglamentarias internas de propiedad horizontal y de autoridad municipal, que alteren o afecten el Régimen de propiedad horizontal.

k) Afectar el derecho de vista o de privacidad de terceros sin consentimientos de los colindantes.

I) Faltas graves de profesionales, en atención a las responsabilidades Establecidas en esta Ordenanza,

m) Atentar a la higiene y el ornato en las obras declaradas inconclusas.

n) El propietario o responsable técnico que presentare documentación adulterada.

SESION SEGUNDA

SANCIONES

Art. 57.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA Y MULTA.- Se procederá a la suspensión de la obra por parte de los Comisarios Municipales, además de las multas establecidas en los siguientes artículos de la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

a) Quien construya en áreas verdes Municipales, áreas declaradas protegidas y en zonas de riesgo.

b) Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles con fines comerciales sin contar con la autorización del GAD Municipal.

c) Construcciones que no cuenten con el respectivo Permiso de Construcción y/o que no respeten las normas de edificación establecidas en la presente Ordenanza.

d) Construcciones que teniendo o no el respectivo Permiso de Construcción, hubieren realizado modificaciones u obras sin autorización municipal, pero que se encuadran en las normas establecidas para la correspondiente Ordenanza.

e) Cuando se comprobare que el Permiso de Construcción haya sido otorgado violando disposiciones establecidas en ordenanzas municipales.

f) El propietario y responsable técnico que construyan pese a haber caducado por más de treinta (30) días, el Permiso de Construcción o cuando éste haya sido revocado,

g) Por haber terminado una construcción clandestina, sin perjuicio de la obligación del propietario de legalizar la edificación

h) Si durante el proceso de construcción se causare daños a bienes de uso público, tales como calzadas, bordillos, etc., el responsable técnico será sancionado con una multa si no comunicaren al Departamento de Planeamiento Urbano, en el término de tres (3) días, el daño ocasionado y el compromiso para subsanarlo.

i) Construcciones que no cuenten con el respectivo permiso de construcción de obra menor.

j) Quienes no presentaren el debido permiso de construcción por arreglos internos o remodelaciones

k) Cuando el propietario o el Responsable Técnico comunique a la Municipalidad su retiro de dicha responsabilidad, y el propietario de la construcción no designe al profesional que lo sustituya, hasta que se notifique al GAD Municipal el nombre y registro del nuevo responsable técnico.

l) El propietario y responsable técnico que no hayan solicitado ia Inspección Final y consecuentemente no hayan obtenido la correspondiente Certificación de Conformidad con Normas y de Habitabilidad de la Edificación.

m) Las infracciones cometidas durante el proceso de construcción referente a letrero de señalamiento, áreas de vestidores y precauciones. De subsistir la infracción por más de treinta días, se suspenderán las obras de construcción hasta que se subsane la causa que motivó la sanción.

Art. 58.- MULTAS.- Se impondrá además de la suspensión, el derrocamiento y una multa de 2 RMBU del trabajador en general, en los casos señalados en el literal a) del Art. 57 de esta Ordenanza.

Se impondrá además de la suspensión, una multa de 2 RMBU del trabajador en general, en los casos señalados en el literal b) del Art. 57 de esta Ordenanza, debiendo obtener los permisos respectivos para levantar la suspensión.

Se impondrá además de la suspensión, una multa de 1 RMBU del trabajador en general, en los casos señalados en los literales c), d), e), f) y g) del Art. 57 de esta Ordenanza, debiendo obtener los permisos respectivos para levantar la suspensión.

Se impondrá además de la suspensión, una multa de 1 RMBU del trabajador en general, en los casos señalados en el literal h) del Art. 57 de esta Ordenanza. La aplicación de la multa no exime al responsable técnico de la obligación de reparar el o los bienes de uso público destruidos o afectados. Si no se subsanaren los daños indicados, la Dirección de Obras Públicas los reparará o restituirá por cuenta y costo del propietario o responsable técnico, a valor doblado, cuyos valores serán liquidados y cancelados en tesorería, o cobrados en vía coactiva.

Se impondrá además de la suspensión, una multa del 50% en la zona urbana y 40% en la zona rural, de una RMBU del trabajador en general, en los casos señalados en los literales h) i), j), k) y I) del Art. 57 de esta Ordenanza, debiendo obtener los permisos respectivos para levantar la suspensión.

Se impondrá además de la suspensión, una multa del 50% de la RMBU del trabajador en general, en los casos señalados en el literal m) del Art. 57 de esta Ordenanza, y en caso de persistir la infracción después de los 30 días se impondrá una multa de 1 RMBU del trabajador.

Quien al haber concluido una obra menor no realizare las notificaciones a los Departamentos respectivos, señalados en el Art.18, se sancionará con $1 dólar por día de retraso.

Art. 59.- **Revocación de la aprobación de planos**.- Cuando los planos, especificaciones y diseños hayan sido aprobados, y el propietario o responsable técnico de la obra violaren las normas de la presente Ordenanza, se notificará al propietario y/o responsable técnico de este particular, para lo cual el comisario Municipal oficiara al Departamento de planeamiento Urbano en el sentido de que se revoque la aprobación de los planos, especificaciones y diseños.

Art. 60.- Revocación del Permiso de Construcción.- Cuando los Comisarios Municipales, hayan dispuesto la suspensión de la obra y hubiere establecido el plazo y las condiciones para que el propietario o responsable técnico rectifique todo aquello que motivó la suspensión, y esto no se cumpliere, solicitará al Departamento de Planeamiento Urbano se revoque el Registro correspondiente, en caso de haberse otorgado; o se suspenda indefinidamente el proceso de construcción, si no se hubiese obtenido dicho Permiso, sin perjuicio de que se imponga las multas correspondientes.

Art. 61.- Demolición de Obras.- Independientemente a las otras sanciones y en caso de reincidencia o negativa de cumplir lo dispuesto por las autoridades, se dará inicio el acto administrativo que autorice el proceso de demolición, además se ordenará la demolición en los casos siguientes:

a) Si esta se encontrase fuera de normas establecidas para la zona.

b) Ocupación de! espacio público, a nivel del suelo o en forma subterránea.

c) Ocupación de retiros en oposición a las normas que para el efecto se han establecido en las respectivas zonas.

d) En áreas intensificadas y no autorizadas que excedieran el porcentaje establecida.

e) Si se hubiesen realizados obras clandestinas, durante el proceso de construcción que alteren o afecten la declaratoria de propiedad horizontal.

f) Lo construido en exceso respecto de la altura máxima permitida en la construcción y que afectare el derecho de vista o de privacidad de terceros.

g) Si se continuare con la construcción luego de que haya sido revocado el Registro de Construcción, o se haya suspendido indefinidamente el mismo.

En casos que se dispongan demolición y la acción hubiere prescrito en atención a lo establecido en el Art. 399 del COOTAD, dicha resolución quedara insubsistente disponiendo a su vez el correspondiente archivo de la causa.

La aplicación de estas sanciones no releva al propietario y/o responsable técnico de la edificación de la obligación de realizar los trámites de Registro Catastral y de Inspección Final.

Art. 62.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELEFONÍA.- Los Comisarios Municipales solicitarán a las empresas que presten servicios de energía eléctrica y telefonía, la suspensión de los mismos en los siguiente casos.

a) Cuando hayan pasado más de treinta días desde que el edificio está habitado, sin que se haya obtenido la Inspección Final.

b) Cuando de la Inspección Final se concluya que la edificación no reúne las condiciones de habitabilidad, seguridad, ornato y construcción prescritas.

c) Cuando dentro del Régimen de Propiedad Horizontal, a solicitud de condómino, el Departamento de Planeamiento Urbano haya procedido a una re inspección, de la cual se concluya que se han alterado las áreas comunes, o se hayan efectuado obras adicionales que pongan en peligro o afecten la habitabilidad del edificio, o afecten las normas sobre usos e intensificación de suelo.

d) Cuando en el edificio construido, se inhabilite para su uso propio los espacios de parqueo, que le eran obligatorios de acuerdo a lo dispuesto en Ordenanzas.

Art 63.- **Sanciones Administrativas**.- E! funcionario que infrinja las disposiciones de esta Ordenanza, que se abstenga o retarde injustificadamente la ejecución de un acto que, por razón de sus funciones está obligado a informar, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo ser destituido de su cargo acorde a lo previsto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudieren reclamar los perjudicados.

Art. 64.- **Faltas de Profesionales**.- Los responsables técnicos de una edificación, que hubiesen auspiciado o permitido actos calificados como graves por el Departamento de Planeamiento Urbano, serán sujetos de una comunicación enviada al colegio profesional respectivo, para su sanción de acuerdo al cuerpo legal correspondiente. En dicha comunicación constarán los detalles de los hechos que originan el pedido.

Art. 65.- Modificación del uso autorizado.- Si durante el proceso de construcción o en la Inspección Final se constatare que se han realizado modificaciones que propicien cambios al uso autorizado, las sanciones correspondientes serán las prescritas. Sin embargo, tales sanciones y el eventual registro ante el departamento de Planeamiento Urbano de las modificaciones realizadas regularizarán la situación de la edificación, mas no el uso del suelo no conforme a norma; consecuentemente, no se emitirá el permiso de funcionamiento hasta que el particular sea subsanado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las solicitudes de trámites referidas a zonificación, aprobación de planos y Registro de Construcción, que hayan sido presentadas en el Gobierno Municipal hasta el día anterior de vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán de acuerdo con los procedimientos a la fecha de presentación.

Los permisos y certificados otorgados por el Gobierno Municipal, antes de la i vigencia de esta Ordenanza referentes a zonificación, aprobación de planos y construcciones, tendrán validez por el periodo establecido en cada uno de ellos.

En caso de haberse iniciado una edificación autorizada, y ésta se hubiere paralizado por razones de fuerza mayor no relacionadas con normas y procedimientos municipales, la actualización del correspondiente Registro de Construcción se hará de acuerdo con las normas con las que inicialmente se otorgó.

Se entenderá como de fuerza mayor aquellos previstos en el Código Civil, Art. 30. En los casos de Registros de Construcción concedidos que estuviesen caducados y no se hubiere ejecutado obra alguna, la actualización de dichos Registros se hará de acuerdo con las normas de la presente Ordenanza.

Si tal registro no se encuentra caducado y no se hubiere iniciado obra alguna, se mantendrán vigentes las normas con las cuales aquellos se emitieron.

SEGUNDA: Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente Ordenanza, El Departamento De Planeamiento Urbano y la Dirección Administrativa, elaborarán y someterán a consideración del Concejo Municipal, los proyectos de instructivos y formularios para la aplicación de esta Ordenanza.

TERCERA: A partir de la publicación de la presente Ordenanza, todas las construcciones que no tengan permisos respectivos, tienen un plazo de 30 días para la obtención de los mismos.

VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

DE LA PUBLICACIÓN.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi y en él la Gaceta del Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 18 días del mes de Septiembre del año dos mil quince.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI,** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en sesiones ordinarias celebradas los días diez , y dieciocho de Septiembre del dos mil quince, presidida por el Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 18 de Septiembre del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI,** y dispongo su vigencia a partir de la publicación en la página web de la Institución, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Yaguachi, 21 de septiembre del 2015.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

El Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza que regula las edificaciones y construcciones en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil quince. Lo certifico.-

Yaguachi, 21 de septiembre del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

RAZON: Siento como tal, que la presente ordenanza que regula las edificaciones y construcciones en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 21 de septiembre del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

GAD Municipal de Jacinto de Yaguachi.- CERTIFICO: Que la presente copia es igual a su original.- Fecha y hora: 16 de octubre de 2015.- A las 16:00.- f.) Ilegible.

EL CONCEJO CANTONAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o Permanente, que tenga por objeto o resultado

Menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas

con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo Integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de Discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley.

Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en El control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y

el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o Paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes…"

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional:

"Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3º, "Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que:

"Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que Regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia.

Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas Públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que la ordenanza de organización del sistema de protección integral de derechos del cantón san Jacinto de Yaguachi, fue publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 496 del viernes 08 de Mayo de 2015.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

ARTICULO UNICO.- En el artículo 32 de la ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón San Jacinto de Yaguachi, elimínese la frase: "deberá acreditar un Título profesional".

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 25 días del mes de Septiembre del año dos mil quince.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI,** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en sesiones ordinarias celebradas los días dieciocho, y veinticinco días de Septiembre del dos mil quince, presidida por el Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI,** y dispongo su vigencia a partir de la publicación en la página web de la Institución, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Yaguachi, 28 de septiembre del 2015

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

El Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL** Cantón San Jacinto de Yaguachi, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil quince. Lo certifico.

Yaguachi, 28 de septiembre del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

RAZON: Siento como tal, que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 29 de septiembre del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente copia es igual a su original.- Fecha y hora: 20 de noviembre de 2015.- A las 14:00.- f.) Ilegible.

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.